



**INSTITUTO LATINO-AMERICANO DE
ECONOMIA, SOCIEDADE E POLÍTICA
(ILAESP)**

**RELAÇÕES INTERNACIONAIS E
INTEGRAÇÃO**

**EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS FRENTE AL GENOCIDIO EN RUANDA
(1994-2002)**

THAIS SOLANGE CABALLERO

Foz do Iguaçu
2024



**INSTITUTO LATINO-AMERICANO DE
ECONOMIA, SOCIEDADE E POLÍTICA
(ILAESP)**

**RELAÇÕES INTERNACIONAIS E
INTEGRAÇÃO**

**EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS FRENTE AL GENOCIDIO EN RUANDA
(1994-2002)**

THAIS SOLANGE CABALLERO

Trabajo de Conclusión de Curso presentado al Instituto Latinoamericano de Economía, Sociedad y Política de la Universidad Federal de la Integración Latinoamericana, como requisito parcial para la obtención del título de Bachiller en Relaciones Internacionales e Integración.

Orientadora: Profa. Dra. Paula Daniela Fernández.

Foz do Iguaçu
2024

THAIS SOLANGE CABALLERO

**EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS FRENTE AL GENOCIDIO EN RUANDA
(1994-2002)**

Trabajo de Conclusión de Curso presentado al Instituto Latinoamericano de Economía, Sociedad y Política de la Universidad Federal de la Integración Latinoamericana, como requisito parcial para la obtención del título de Bachiller en Relaciones Internacionales e Integración.

BANCA EXAMINADORA

Orientadora: Profa. Dra. Paula Daniela Fernández.
UNILA

Prof. (Dr.) (Gustavo Oliveira Vieira)
(UNILA)

Prof. (Dr.) (Ramon Blanco de Freitas)
(UNILA)

Foz do Iguaçu, 14 de outubro de 2024.

“Puedes conquistar casi cualquier miedo si te decides a hacerlo. Recuerda, el miedo no existe en ninguna parte excepto en la mente.”

(Dale Carnegie)

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría comenzar agradeciendo a Dios por todas las oportunidades que me fueron concedidas y por nunca permitir que renunciara a mis sueños, y también por enviarme personas maravillosas. A mis padres, les agradezco profundamente por su amor y dedicación, por haberme brindado siempre las herramientas necesarias para seguir adelante, y por creer en mí incluso cuando yo dudaba. Su apoyo inquebrantable y sus consejos han sido mi mayor inspiración. A mis hermanas, por estar siempre a mi lado, ofreciendo palabras de aliento y recordando la importancia de la perseverancia. Gracias por cada momento de alegría, por su comprensión y por ser una fuente constante de motivación.

Así mismo quiero agradecer a mi orientadora y profesora Paula Daniela Fernández, por su guía y paciencia a lo largo de este camino. Su conocimiento y disposición para acompañarme en cada etapa de la tesis fueron fundamentales para llevar este proyecto a buen puerto.

Por último, no podría dejar de agradecer la amistad y el compañerismo de mis amigos que formaron parte de mi trayectoria de vida, y por los momentos de alegría compartidos, por el apoyo y la comprensión mutuos, y por las nuevas amistades que he hecho a través de ustedes.

A todos ustedes, les debo gran parte de este logro. Este trabajo no hubiera sido posible sin su apoyo, por lo que les estaré eternamente agradecida.

CABALLERO, Thais Solange. **El papel de las Naciones Unidas frente al genocidio en Ruanda (1994-2002)**. Trabalho de Conclusão de Curso Relações Internacional e Integração - Universidade Federal da Integração Latino-Americana, Foz do Iguaçu, 2024.

RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo analizar el papel de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) durante el genocidio en Ruanda (1994-2002). Para el desarrollo de esta finalidad, la presente monografía se objetiva examinar el contexto histórico y político que dio lugar al conflicto, con un enfoque en las tensiones étnicas y el neocolonialismo en África. La investigación también evalúa la respuesta de la ONU durante el genocidio, con especial atención a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda (UNAMIR) y el impacto de sus decisiones y acciones en el desarrollo del conflicto. La metodología utilizada en este trabajo se basa en el análisis documental de informes oficiales de la ONU, resoluciones del Consejo de Seguridad, estudios académicos sobre la intervención internacional en Ruanda, y análisis de actores claves en el conflicto. Asimismo, se aplican marcos teóricos sobre genocidio y conflicto internacional para interpretar los datos y evaluar las decisiones políticas y operativas de la ONU.

Palabras clave: Genocidio; Ruanda; Naciones Unidas; UNAMIR; Consejo de Seguridad

CABALLERO, Thais Solange. **O papel das Nações Unidas diante do genocídio em Ruanda (1994-2002)**. Trabalho de Conclusão de Curso Relações Internacional e Integração - Universidade Federal da Integração Latino-Americana, Foz do Iguaçu, 2024.

RESUMO

Este trabalho tem como objetivo analisar o papel da Organização das Nações Unidas (ONU) durante o genocídio em Ruanda (1994-2002). Para o desenvolvimento desse propósito, a presente monografia busca examinar o contexto histórico e político que deu origem ao conflito, com foco nas tensões étnicas e no neocolonialismo na África. A pesquisa também avalia a resposta da ONU durante o genocídio, com especial atenção à Missão de Assistência das Nações Unidas para Ruanda (UNAMIR) e o impacto de suas decisões e ações no desenrolar do conflito. A metodologia utilizada neste trabalho baseia-se na análise documental de relatórios oficiais da ONU, resoluções do Conselho de Segurança, estudos acadêmicos sobre a intervenção internacional em Ruanda e análises de atores-chave no conflito. Além disso, são aplicados referenciais teóricos sobre genocídio e conflitos internacionais para interpretar os dados e avaliar as decisões políticas e operacionais da ONU.

Palavras chaves: Genocídio; Ruanda; Nações Unidas; UNAMIR; Conselho de Segurança.

CABALLERO, Thais Solange. **The Role of the United Nations in the Face of the Genocide in Rwanda (1994-2002)**. Undergraduate Thesis in International Relations and Integration - Federal University for Latin American Integration, Foz do Iguaçu, 2024.

ABSTRACT

This work aims to analyze the role of the United Nations (UN) during the Rwandan genocide (1994-2002). To achieve this goal, this monograph seeks to examine the historical and political context that gave rise to the conflict, focusing on ethnic tensions and neocolonialism in Africa. The research also evaluates the UN's response during the genocide, with particular attention to the United Nations Assistance Mission for Rwanda (UNAMIR) and the impact of its decisions and actions on the development of the conflict. The methodology used in this work is based on documentary analysis of official UN reports, Security Council resolutions, academic studies on international intervention in Rwanda, and analyses of key actors in the conflict. In addition, theoretical frameworks on genocide and international conflict are applied to interpret the data and assess the UN's political and operational decisions.

Keywords: Genocide; Rwanda; UN; United Nations; UNAMIR; Security Council.

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CSUN	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
CUN	Carta de las Naciones Unidas
DOMP	Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
FPR	Frente Patriótico Ruandés
MRND	Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo
PKO	Operaciones de Manutención de La Paz
SGNU	Secretario General de las Naciones Unidas
UN	Naciones Unidas
UNAMIR	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda
UNOMUR	La Misión de Observación de las Naciones Unidas Uganda-Ruanda

INDICE

INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1: LENTES TEÓRICO-ANALÍTICOS.....	15
1.1 Algunos aspectos conceptuales: conflicto y genocidio	16
1.2 Genocidio durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945)	21
CAPÍTULO 2: LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	25
2.1 Antecedentes e historia de la ONU	26
2.2 El Consejo de Seguridad	28
2.3 La Corte Penal Internacional y la protección contra genocidios en el Sistema Internacional	31
CAPÍTULO 3: LA ONU Y SU PAPEL FRENTE AL CONFLICTO EN RUANDA....	38
3.1 África y el neocolonialismo	39
3.2 El caso Ruanda: contexto histórico y político	44
3.3 El papel de la ONU en el conflicto de Ruanda	50
3.4 La Misión de asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda (UNAMIR)	52
4. CONSIDERACIONES FINALES	59
5. REFERENCIAS	62

INTRODUCCIÓN

Ruanda es un país ubicado en África Central, en la región de los Grandes Lagos, con su capital en Kigali. Durante muchos años, esta nación fue una colonia belga, país de la cual se independizó en 1960. En términos poblacionales, varias etnias habitan en el país: 85% Hutu, 14% Tutsi y 1% Twa. A pesar de identificarse como diferentes pueblos, estos grupos compartían similitudes como la tradición, el mismo idioma y los mismos territorios.

No obstante, durante la colonización belga, el racismo y la discriminación se establecieron como un régimen de clasificación entre la población. En otras palabras, los colonizadores utilizaron las poblaciones y divergencias interétnicas de los pueblos preexistentes generando diversos conflictos y tensiones. Así, reafirmando los discursos racistas presentes en la sociedad europea de la época, los Tutsis fueron clasificados como superiores por los belgas, disfrutando de más poder, libertad y una mayor cercanía con los europeos, lo que les garantiza mejores oportunidades de educación, trabajo. Además, el poder ejercido sobre los Hutus les daba el "derecho" a explotar la mano de obra y a cobrar impuestos (GONÇALVES, 2020).

Un hecho histórico relevante que marcó el inicio del conflicto local ocurrió en 1994, cuando un avión que transportaba a los presidentes de Ruanda, Juvenal Habyarimana de la etnia Hutu, y de Burundi, Cyprien Ntaryamira, fue derribado, provocando la muerte de ambos. Esto dio inicio a la guerra y posteriormente al genocidio, con un saldo de 800,000 personas muertas y un millón de personas refugiadas en los países vecinos. El genocidio de Ruanda ocurrió ante los "ojos" de los Estados en el sistema internacional, reafirmando y demostrando la ineficacia de las misiones de paz (MENDONÇA, 2013).

Las prácticas de genocidio no son nuevas, han sido documentadas históricamente e, infelizmente, aún continúan ocurriendo; uno de los hechos que ha despertado el interés de la comunidad internacional fueron las prácticas perpetradas por el nazismo alemán, pero no fue el único caso. Por lo tanto, la principal relevancia de investigar la visión histórica y actual del genocidio en el Derecho Internacional es entender el genocidio no solo como un crimen internacional, sino también como un fenómeno social que transforma la comprensión de los procesos humanitarios.

Las violaciones a los derechos humanos y los genocidios justificaron la

creación de organismos encargados de juzgar crímenes de esta naturaleza y de solicitar asistencia internacional. No obstante, en el caso de Ruanda, aunque se presentaron numerosos informes humanitarios a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ésta desatendió las solicitudes y solo recomendó la evacuación de todos los extranjeros del país.

Más tarde, Bélgica retiró todas sus tropas del país. Este evento demuestra que las naciones permanecieron inactivas frente a la situación política y social en Ruanda. Aparecieron circunstancias sorprendentes, como la implicación de soldados franceses que, al llegar a Ruanda, se convirtieron en cómplices de las milicias. Después del genocidio en Ruanda, la ONU estableció la Corte Penal Internacional para juzgar a los responsables y ejecutores de este trágico episodio de la historia mundial.

Analizar el rol desempeñado por la ONU durante el genocidio en Ruanda es esencial para comprender las razones subyacentes de los alcances y limitaciones de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos en una situación tan crítica.

Además, este análisis no solo busca preservar la memoria histórica de las víctimas, sino también extraer lecciones valiosas que puedan prevenir futuros genocidios y mejorar las respuestas globales ante violaciones masivas de derechos humanos. En consecuencia, este estudio aspira a enriquecer el conocimiento académico sobre la eficacia y las limitaciones de las intervenciones de la ONU en contextos de crisis humanitaria.

Consideramos que el organismo presenta una dependencia de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes, en cierto modo, conducen y definen su accionar. A pesar de que la comunidad internacional tomó conciencia del conflicto civil que se desarrollaba en el Estado Ruandés, hubo pocas maniobras de intervención. Frente a esto, partimos de la hipótesis de que la ONU, al tratar el genocidio en Ruanda, no tuvo éxito en su operación de paz e intervención en el conflicto.

Estudiar el genocidio de Ruanda y la respuesta de la ONU es crucial para entender los desafíos y fallos en las operaciones de paz y en la prevención de genocidios. El análisis proporciona lecciones valiosas para mejorar las futuras misiones de paz y respuestas a crisis humanitarias, además de ofrecer perspectivas sobre la capacidad de la ONU para actuar de manera eficiente en contextos similares.

El objetivo general de este trabajo es analizar el papel de las misiones de paz de la ONU, haciendo énfasis en el caso específico del genocidio en Ruanda. Ya como objetivos específicos, nos trazamos los siguientes: Describir el genocidio de Ruanda, su contexto y antecedentes; Indagar en la eficacia de la misión de paz de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) durante el conflicto de 1994 y sus consecuencias hasta el año 2002; Conocer el papel de la comunidad internacional durante esta crisis.

El presente trabajo sigue metodologías cualitativas; específicamente se realizó un relevamiento de fuentes primarias y secundarias.

De esta manera, se realizó un análisis cualitativo centrado en la actuación de la ONU (Naciones Unidas) en relación con el genocidio de Ruanda ocurrido entre abril y julio de 1994, y se llevó a cabo una búsqueda más especializada en monografías y revistas científicas sobre los principales temas del estudio, tales como el concepto de “genocidio”, la historia de las relaciones étnicas en Ruanda, la labor de los medios de comunicación, el tratamiento judicial y el papel de la ONU. En esta tarea, ha sido de gran utilidad el trabajo de numerosos expertos internacionales, así como el de científicos sociales que han vivido los acontecimientos de cerca, como Philip Gourevitch.

Esta monografía se organiza en tres capítulos. En el capítulo I realizamos una revisión de la literatura, en la que abordamos la definición de genocidio defendida por la ONU y el genocidio durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

En el capítulo II se narra la historia de la ONU, del Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional (CPI). Dicho capítulo se divide en tres secciones: (1) Antecedentes e Historia de la ONU; (2) El consejo de seguridad; (3) La corte penal internacional y la protección contra el genocidio en el sistema internacional. En la primera sección, explicamos los antecedentes e historia de la ONU, incluyendo las primeras conferencias internacionales y los intentos de regulación de conflictos previos a la Primera Guerra Mundial. Se discuten también los intentos fallidos de la Sociedad de Naciones, que, aunque fue un esfuerzo significativo, no logró evitar la Segunda Guerra Mundial. Luego, se profundiza en la fundación de la ONU en 1945, destacando su carta constitutiva y los principios que rigen su actuación en el ámbito internacional. En segundo lugar, la sección sobre el consejo de seguridad, es comprender el papel fundamental del Consejo de Seguridad en la gestión de conflictos internacionales y cómo su estructura, especialmente el poder de veto de

los miembros permanentes, afecta su capacidad para actuar de manera efectiva en la preservación de la paz y la seguridad. En último lugar, la tercera sección es analizar la importancia de la CPI en el sistema internacional de protección de los derechos humanos, explorando tanto sus fortalezas como sus limitaciones en la prevención y sanción de genocidios y otros crímenes internacionales graves.

En el capítulo III, analizamos el genocidio en Ruanda y el papel de las Naciones Unidas. Dicho capítulo se subdivide en cuatro secciones: (1) África y el neocolonialismo; (2) El caso Ruanda: contexto histórico y político; (3) el papel de la ONU; (4) UNAMIR. Por su parte la primera sección, explica cómo la intervención de la ONU en Ruanda estuvo condicionada por las herencias coloniales y las dinámicas neocoloniales, y cómo esas influencias determinaron tanto la ineficacia de su respuesta durante el genocidio como los retos en la administración de justicia post-genocidio. Se subraya el impacto de la colonización belga en la configuración de las tensiones étnicas en Ruanda y cómo el neocolonialismo contribuyó a mantener relaciones de poder desiguales que dificultaron la independencia política y económica del país. La segunda sección, es exponer las dinámicas que llevaron al fracaso de la ONU en Ruanda, reflexionando sobre la responsabilidad de la organización en su incapacidad para prevenir uno de los genocidios más devastadores de la historia reciente. Además, se busca comprender cómo los factores históricos y políticos locales, combinados con la intervención y pasividad de las potencias extranjeras, crearon un terreno fértil para la tragedia. La tercera sección, es realizar un análisis crítico del papel desempeñado por la ONU en el conflicto de Ruanda; en ese capítulo también analizamos el genocidio en Ruanda y el papel de las Naciones Unidas. Finalmente, evaluamos las decisiones y omisiones de la comunidad internacional, poniendo en evidencia las fallas en la implementación de mecanismos preventivos y la falta de intervención eficaz durante las primeras fases de la masacre, y abordamos la actuación de UNAMIR, durante el conflicto y genocidio de 1994. Por último, cerramos el trabajo con algunas conclusiones.

CAPÍTULO 1: LENTES TEÓRICO-ANALÍTICOS

El presente sección tiene por finalidad presentar un marco teórico para la comprensión sobre el genocidio. Esta sección se compone de 2 subsecciones, a saber: (1) algunos aspectos conceptuales: conflicto y genocidio; y (2) genocidio durante la segunda guerra mundial.

La primera subsección describe la definición de concepto de genocidio en el derecho internacional, su evolución y las controversias que lo rodean. Partiendo del término acuñado por Raphael Lemkin en 1944, que lo define como la destrucción de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, analizaremos cómo este crimen ha sido formalizado en instrumentos como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948. Seguidamente, abordaremos la exclusión de los grupos políticos en la definición legal y las críticas al respecto, destacando el impacto del genocidio en casos históricos como el armenio y su relevancia en la actualidad.

La segunda subsección define sobre el genocidio, enfocándose en el genocidio durante la Segunda Guerra Mundial como caso paradigmático. El exterminio de seis millones de judíos y otros grupos perseguidos por el régimen nazi impulsó la creación del término “genocidio” y su tipificación como crimen internacional. A través del Tribunal de Nuremberg, se sentaron las bases para la persecución de crímenes contra la humanidad y se fortaleció el desarrollo de los derechos humanos en la posguerra, marcando un hito en la historia del derecho internacional.

1.1 Algunos aspectos conceptuales: conflicto y genocidio

El siglo XX está marcado en la historia por grandes conflictos. Además de las dos guerras mundiales, hubo conflictos entre países e incluso dentro del mismo país durante este período, considerado por Bruneteau (2006) como el siglo de los genocidios. En 1944, Winston Churchill se refirió a los horrores provocados por el nazismo como «un crimen sin nombre».

A modo de respuesta, Raphael Lemkin, profesor de Derecho Internacional y judío estadounidense de origen polaco, acuñó ese mismo año la expresión «genocidio» a partir de la palabra griega *genos* ('raza', 'pueblo') y del sufijo latino *cide* (de *caedere*, 'matar'). La introdujo en especial en un libro, *Axis Rule in Occupied Europe*, que enumeraba y clasificaba todas las medidas adoptadas por los nazis para aniquilar pueblos -el judío y el polaco en primer lugar- por sus características nacionales, religiosas y étnicas. Para Lemkin, el genocidio iba más allá de la eliminación física en masa, que a su juicio era un caso límite y excepcional: consistía, más bien, en una multiplicidad de acciones destinadas a destruir las bases de la supervivencia de un grupo en cuanto grupo. Era «una síntesis de los diferentes actos de persecución y destrucción».

La creación de un término inédito generó una enorme repercusión, ya que Lemkin logró sintetizar en una sola palabra este tipo de crimen existente pero aún sin definición clara, especialmente relacionándolo con la destrucción de una nación o grupo étnico. Según Segesser y Gessler (2005, p. 461), "Lemkin introdujo un nuevo concepto que influiría no solo en el debate posterior sobre derecho internacional, sino también en las ciencias políticas y sociales, así como en la historia".

Aunque el genocidio es un crimen anterior a la definición acuñada por Lemkin, lo que lo llevó a su creación fue el hecho de que los términos utilizados anteriormente eran genéricos e inadecuados, ya que no eran capaces de dar la connotación adecuada a la destrucción de la estructura de los grupos, además de centrarse en la retirada de la ciudadanía. En este sentido, Lemkin considera:

En términos generales, el genocidio no significa necesariamente la destrucción inmediata de una nación, excepto cuando va acompañado del asesinato en masa de los miembros de una nación. Pretende significar más bien un plan coordinado de diferentes acciones dirigidas a la destrucción de los fundamentos esenciales de la vida de grupos nacionales, con el objetivo de aniquilarlos. Los objetivos de este plan serían la destrucción de las

instituciones políticas y sociales, de la cultura, del idioma, del sentimiento nacional, de la religión y de la existencia económica de los grupos nacionales, así como la destrucción de la seguridad personal, la libertad, la salud, la dignidad e incluso la vida de los individuos pertenecientes a esos grupos. (LEMKIN, 1944, s.p, traducción nuestra).

Si bien había un consenso general sobre la definición del término, existían preocupaciones de que los siguientes pasos en la lucha contra el crimen no se llevaran a cabo, así como en relación con las políticas de prevención del genocidio. El principal objetivo de Lemkin era asegurar que la creación de una legislación internacional para la prevención y represión del genocidio no estuviera vinculada a cuestiones de invasión o violación de fronteras, y que se estableciera una clara distinción entre genocidio y guerra.

En 1946, el genocidio fue oficialmente reconocido como un crimen en el derecho internacional, lo que resultó en la Resolución n° 260-A (III), conocida como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta convención fue ratificada rápidamente por 100 de los 188 miembros de la ONU en tan solo un mes desde su publicación. La Convención destaca que el crimen de genocidio puede ocurrir tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, y en ambas situaciones debe ser debidamente castigado. En el artículo 2° se describen el concepto de genocidio y sus prácticas, permitiendo la clasificación e identificación de sus características (GONÇALVES, 2020):

Artículo II: En la presente Convención, genocidio significa cualquiera de los actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, tales como: (I) matar miembros del grupo; (II) causarles graves daños físicos o mentales a los miembros del grupo; (III) imponer deliberadamente condiciones de vida destinadas a provocar su destrucción física, total o parcial; (IV) imponer medidas destinadas a impedir nacimientos dentro del grupo; (V) trasladar por la fuerza a niños del grupo a otro (NACIONES UNIDAS, 1948. La traducción es nuestra).

En 1948, se excluyeron los grupos políticos como posibles víctimas de genocidio, a diferencia de la definición de 1946. Rafael Lemkin también se opuso a la inclusión de los grupos políticos, argumentando que estos carecen de la estabilidad que tienen otros grupos, como los nacionales, étnicos, raciales o religiosos. Sin embargo, el historiador Bernard Bruneteau sostiene que la exclusión de los grupos políticos fue realmente motivada por el contexto geopolítico de la posguerra (BRUNETEAU. 2006, p. 18).

La definición de genocidio surgida de la Convención de 1948 suscitó un

profundo debate al respecto durante la segunda mitad del siglo XX. El primero que quiso enmendar esta definición fue el profesor de derecho, Pieter N. Drost, autor de la obra de 1959 *The Crime of state* y defensor de la necesidad de recuperar el criterio político para así evitar que esto fuese aprovechado por Estados potencialmente genocidas. Drost redefinió el genocidio como "la destrucción física deliberada de los seres humanos en razón de su pertenencia a una comunidad de cualquier tipo", ampliando así por completo el espectro de grupos que pueden ser víctimas, pero limitando los actos únicamente a la aniquilación física respecto a la definición de la Convención'. (BRUNETEAU. p. 19-20).

Según Guilherme Assis de Almeida, la proximidad de la aprobación de los dos instrumentos normativos internacionales indica la similitud de los temas abordados. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se convirtió en el documento matriz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, mientras que la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio tuvo el tipo penal incorporado en el Tribunal Penal Internacional ad-hoc para la Ex-Yugoslavia (1993), en el Tribunal Penal Internacional ad-hoc para Ruanda (1994) y en el Tribunal Penal Internacional permanente, creado por el Estatuto de Roma en 1998 e instaurado en 2002.

De igual modo, hay otros eventos en la historia de la humanidad ampliamente aceptados como genocidio, ya que se encuadran en la definición de la Convención y en los parámetros establecidos por el Derecho Internacional, como el genocidio armenio (1915) y el ocurrido en Ruanda. El genocidio armenio fue un acto de masacre y deportación forzada, lo cual generalmente también resultaba en la muerte, de aproximadamente un millón doscientos mil armenios que residían bajo el Imperio Otomano en Turquía entre 1915 y 1917. Los armenios han habitado en la Anatolia oriental y el Cáucaso desde el siglo VI a.C., alternando entre períodos de independencia y dominación. A pesar de estar bajo el control turco, vivían integrados en el Imperio Otomano, pero mantenían una identidad propia, como un pueblo que compartía la misma fe cristiana, hablaba la misma lengua, tenía una cultura común e incluso un alfabeto propio.

Los armenios disfrutaron de cierta autonomía religiosa y cultural dentro del Imperio Otomano durante el período clásico del imperio, aunque formalmente eran considerados ciudadanos de segunda clase. Sin embargo, con el declive del imperio en el siglo XIX, las condiciones empeoraron y el ambiente se volvió opresivo.

El origen de la masacre se remonta al sultán Abdul Hamid II, apodado el "gran sanguinario", quien había afirmado que "la única manera de resolver la cuestión armenia es deshacerse de los armenios". Su gobierno se caracterizó por la islamización forzada, la confiscación de tierras y bienes, deportaciones y muertes. (CASELLA, p.657, 2014)

El gobierno de Abdul Hamid fue derrocado por el grupo conocido como los Jóvenes Turcos en 1908. Este grupo, que contó con el apoyo del partido armenio, prometió restaurar la Constitución, acabar con las discriminaciones y tratar a todos como ciudadanos otomanos sin importar su origen. Sin embargo, esta promesa nunca se cumplió. En lugar de eso, los Jóvenes Turcos iniciaron en 1915 una política de exterminio bajo el lema "Turquía para los turcos". Aunque griegos, sirios, caldeos, nestorianos y kurdos también fueron víctimas de esta política, la persecución y el exterminio fueron particularmente graves contra los armenios. En poco tiempo, se eliminó a dos tercios de la población armenia, que había existido durante casi tres mil años.

Según Casella, el gobierno de los Jóvenes Turcos estaba impulsado por una idea errónea y perversa: creían que eliminar a los grupos étnicos no turcos dentro del Imperio Otomano ayudaría a consolidar y fortalecer la identidad y la supervivencia del imperio, que ya estaba en decadencia. Además, temían que los armenios apoyaran a los rusos, con quienes los otomanos estaban en guerra. (CASELLA, p. 588, 2014)

El genocidio comenzó en enero de 1915, cuando los soldados y policías armenios fueron desarmados y reagrupados para trabajar en la reparación de caminos o como cargadores, siendo luego llevados a áreas remotas y ejecutados. Después, el 24 de abril de 1915, aproximadamente 650 miembros de la élite intelectual armenia (escritores, abogados, médicos, sacerdotes y políticos) fueron arrestados y asesinados, lo que se considera el inicio oficial del genocidio. De esta manera, entre 1918 y 1920, se estableció la República Armenia, que se convirtió en una entidad formalmente independiente antes de ser integrada a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Con esto, el problema armenio llegó a su fin.

Casella destaca que, además de la responsabilidad del gobierno otomano durante las masacres, también recae una parte de la culpa sobre las potencias mundiales, que fallaron en intervenir a pesar de su deber como miembros del sistema internacional:

También existe una responsabilidad indirecta, derivada de la connivencia y la omisión por parte de las demás potencias de la época: el sistema vigente fracasó estrepitosamente, primero, en prevenir y, si esta barrera fue superada, después, en reprimir y poner fin al crimen que resultó en más de un millón y medio de víctimas. Esta población, que había estado integrada en la sociedad mayoritariamente turca y musulmana durante siglos, mantenía su identidad como pueblo, cultura, lengua y religión, y fue perseguida y asesinada precisamente por su fe cristiana y su pertenencia al grupo étnico, cultural y lingüístico armenio. (CASELLA, p. 581, 2014)

El genocidio armenio sigue siendo un tema muy delicado para los turcos, quienes se niegan a reconocerlo, lo que impide el diálogo y el perdón. Según Casella, hay tres enfoques sobre el asunto: la negación total, que es absurda y ha sido abandonada incluso por el gobierno turco; el reconocimiento de la responsabilidad con una disculpa y un esfuerzo por restaurar la dignidad armenia; y la postura revisionista, que acepta que hubo un crimen pero que fue cometido por ambos lados. Esta última postura evita el problema de manera sutil y deja el crimen sin un responsable claro.

Determinar si un evento se clasifica como genocidio es extremadamente complicado, especialmente porque el gobierno turco y varios otros países aún no reconocen el caso armenio como genocidio. Sin embargo, la mayoría coincide en que la masacre de armenios se ajusta a la definición legal de genocidio según el artículo II de la Convención para la Prevención y la Represión del Genocidio de la ONU. Se evidencia la destrucción de una parte de un grupo humano definido por su identidad cultural, lingüística, étnica y religiosa, con la intención de eliminar al grupo como tal, con el fin de realizar una "limpieza étnica" en el Imperio Otomano y dejarlo libre de cristianos.

En este contexto, el Tribunal Permanente de los Pueblos, en un juicio especial realizado en París del 13 al 16 de abril de 1984, concluyó que el genocidio armenio estaba claramente establecido y responsabilizó al gobierno del Partido de los Jóvenes Turcos por la masacre, indicando que el actual gobierno turco debe asumir esa responsabilidad.

Sin embargo, el término genocidio se ha utilizado en varias situaciones contemporáneas, como la muerte de millones de congoleños en África, la muerte de personas negras en Brasil, y hasta la muerte de miles de personas con discapacidad mental en manicomios brasileños hasta la década de 1980 (Arbex, 2013) explora las graves violaciones de derechos humanos que ocurrieron en el Hospital Colônia de Barbacena, un hospital psiquiátrico en Brasil. La periodista Daniela Arbex detalla las condiciones inhumanas a las que estaban sometidos los

pacientes, quienes, en muchos casos, sufrieron maltratos y negligencia.

Este último caso es bastante controversial en relación con el uso del concepto genocidio. Si bien es innegable que el trato dado a los internos del Colônia era inhumano y degradante, comparable al de los campos de concentración nazis, desde una perspectiva más técnica y a la luz del Derecho Internacional, el uso del término genocidio no parece ser el más adecuado. La primera dificultad para caracterizar las muertes allí ocurridas como genocidio radica en la imposibilidad de definir a las víctimas como un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Según lo narrado en el libro, aproximadamente el 70% de los internos del Colônia no presentaban diagnóstico de enfermedad mental. Eran alcohólicos, homosexuales, prostitutas, personas tímidas o depresivas, hijas que habían perdido la virginidad antes del matrimonio, esposas desplazadas por amantes, e incluso niños. En resumen, cualquier persona que se hubiera vuelto molesta para alguien con más poder era internada allí.

De esta manera, no existía una intención deliberada de exterminar a un grupo específico, ya que ni siquiera había la presencia de un grupo claramente definido. Por lo tanto, no cabe duda de que los hechos ocurridos en el Colônia constituyen graves violaciones de los derechos humanos, pero no podrían ser clasificados como genocidio según los términos de la Convención de la ONU.

1.2 Genocidio durante la Segunda Guerra Mundial

El genocidio que sirvió como paradigma y llevó a la creación del término y a la posterior tipificación de esta práctica como crimen internacional fue el exterminio de seis millones de judíos, además de otros grupos, durante la Segunda Guerra Mundial. Este evento ocurrió en Europa entre 1939 y 1945, bajo el comando de Adolf Hitler e iniciado por la Alemania nazi.

Es relevante destacar que, incluso antes de la Segunda Guerra Mundial, ya existían discusiones sobre crímenes internacionales promovidas por la Asociación de Derecho Internacional y la Asociación Internacional de Derecho Penal. En 1937, la Liga de las Naciones adoptó un tratado con el objetivo de crear un tribunal penal internacional. En 1998, la Octava Conferencia Internacional de los Estados Americanos consideró la criminalización de la "persecución por motivos raciales o religiosos". Sin embargo, fue solo después de las graves atrocidades cometidas por Hitler y su régimen que se concretó la criminalización del crimen de genocidio:

La Asociación de Derecho Internacional y la Asociación Internacional de Derecho Penal también estudiaron la cuestión de las jurisdicciones penales internacionales. Estos esfuerzos culminaron en 1937 con la adopción de un tratado por parte de la Liga de Naciones que contemplaba el establecimiento de un tribunal penal internacional. Un año después, la Octava Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Lima, consideró la criminalización de la "persecución por motivos raciales o religiosos". Trágicamente, Hitler iba un paso adelante. Solo después de que sus políticas genocidas estuvieran en marcha de manera inevitable, la ley comenzó a asumir su papel crucial en la represión del crimen de genocidio. También, tras la Primera Guerra Mundial, la comunidad internacional construyó un sistema de protección para las minorías nacionales que, entre otras cosas, garantizaba a estos grupos el "derecho a la vida". Es casi como si los legisladores internacionales hubieran intuido el Holocausto que se avecinaba (SCHABAS, p.23, 2000)

Para comprender la gravedad de las prácticas cometidas contra judíos, negros, gitanos, homosexuales, entre otros, y su caracterización como genocidio, es importante resaltar las motivaciones de tales actos, que iban más allá de simplemente represaliar a aquellos que se oponían a la dominación de Alemania. Se pretendía exterminar y expulsar a poblaciones nativas enteras, de manera que sus territorios fueran utilizados para la colonización alemana, permitiendo que solo personas de "sangre pura" pudieran vivir en ese territorio. Sobre las prácticas y objetivos de la ideología nazi: el tribunal señaló que los asesinatos en masa y las crueldades cometidas contra la población civil en Europa del Este iban más allá del propósito de eliminar la oposición o resistencia a las fuerzas de ocupación alemanas: 'En Polonia y la Unión Soviética, estos crímenes formaban parte de un plan para deshacerse de poblaciones nativas enteras mediante la expulsión y el aniquilamiento, de modo que su territorio pudiera ser utilizado para la colonización por alemanes'. Señaló los comentarios de Hitler en Mein Kampf en esa línea, y que el plan había sido puesto por escrito por Himmler en julio de 1942, cuando afirmó: 'No es nuestra tarea germanizar el Este en el antiguo sentido, es decir, enseñar a la gente allí el idioma alemán y la ley alemana, sino asegurarnos de que solo personas de sangre puramente germánica vivan en el Este'. El juicio se refirió al testimonio de Hans Frank, quien en diciembre de 1941 declaró: 'Debemos aniquilar a los judíos dondequiera que los encontremos y dondequiera que sea posible, para mantener allí la estructura del Reich en su totalidad.' (SCHABAS, 2000. p.40).

Además de los objetivos explícitos detrás de las prácticas de aniquilación, la dignidad humana fue gravemente violada, así como los derechos fundamentales de los miles de víctimas. Estas personas, además de ser asesinadas, fueron despojadas de su identidad y tratadas de manera deshumana. Fábio Konder

Comparato analiza la deshumanización de las víctimas del Holocausto de la siguiente manera:

Al ingresar en un campo de concentración nazi, el prisionero no solo perdía su libertad y la comunicación con el mundo exterior. No solo era despojado de todas sus pertenencias: ropa, objetos personales, cabello, prótesis dentales. Más allá de eso, se le despojaba de su propio ser y de su personalidad, mediante la sustitución altamente simbólica del nombre por un número, frecuentemente grabado en el cuerpo, como si fuera una marca de propiedad de ganado. El prisionero ya no se reconocía como un ser humano dotado de razón y sentimientos (...)” (COMPARATO, 2008. p.23-24. La traducción nuestra).

Siguiendo esta línea de pensamiento, y reconociendo cómo el enorme sufrimiento causado por el genocidio alertó a la comunidad global sobre la importancia de la protección de los derechos humanos, donde se explora el desarrollo de los derechos humanos tal como se entienden actualmente. Se destaca la llamada concepción contemporánea de los derechos humanos, que fue introducida por la Declaración Universal de 1948 y reiterada por la Declaración de Derechos Humanos de Viena de 1993. Esta concepción es el resultado de la internacionalización de los derechos humanos, un movimiento extremadamente reciente en la historia, que surgió a partir de la posguerra como respuesta a las atrocidades y horrores cometidos durante el nazismo. (...) De hecho, en el momento en que los seres humanos se vuelven superfluos y desechables, bajo la lógica de la destrucción y con la abolición cruel del valor de la persona humana, se vuelve necesario reconstruir los derechos humanos como un paradigma ético capaz de restaurar la lógica de lo razonable. (PIOVESAN. 2011, p.35-47).

En cuanto a otros aspectos jurídicos derivados de la tragedia, la creación del Tribunal de Nuremberg, o Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, constituido a través del Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, firmado por los Aliados después de diversas discusiones sobre cómo responsabilizar al Estado alemán por la guerra y los abusos bárbaros del período, como detalla Flávia Piovesan. El tribunal en cuestión tuvo como competencia juzgar los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz, previstos en el artículo 6° del Acuerdo de Londres.

La primera categoría de crímenes engloba "(...) el asesinato, el exterminio, la reducción a la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra", además de las "persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos (...) cometidas tras cualquier crimen que

forme parte de la competencia de este tribunal, o vinculadas a dicho crimen"; la segunda categoría de crímenes se refiere a "(...) la violación de las leyes y costumbres de guerra, (...) especialmente el asesinato, los malos tratos y la deportación para trabajos forzados (...) de las poblaciones civiles en los territorios ocupados", entre otros; y la tercera categoría se refiere "a la dirección, la preparación, el desencadenamiento o la continuación de una guerra de agresión", así como "la guerra en violación de los tratados, garantías o acuerdos internacionales" y "la participación en un plan premeditado o en un complot para la ejecución de uno de los casos anteriormente mencionados". (BAZELAIRE. 2004, p.21-22).

Con base en lo expuesto, se concluye que, a pesar de las diversas fallas, los eventos de la Segunda Guerra Mundial fueron un hito significativo para la criminalización internacional de los crímenes contra la humanidad y del genocidio. Este período influyó en el juicio de genocidios posteriores y en la definición de lo que constituye el crimen de genocidio.

CAPÍTULO 2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

En este capítulo se realizará un análisis teórico sobre el papel de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la promoción de la paz y la seguridad internacionales, destacando su historia, estructura y mecanismos clave para la resolución de conflictos. Este capítulo se subdivide en tres secciones: la primera sección abarca los antecedentes e historia de la ONU; la segunda sección constituye en las funciones del Consejo de Seguridad como principal órgano decisorio de la ONU; finalmente la tercera sección se centra sobre la Corte Penal Internacional y su protección contra genocidios.

La primera sección examina la evolución de la cooperación internacional, destacando la creación de la Sociedad de Naciones tras la Primera Guerra Mundial, que fue limitada por la falta de participación de Estados Unidos. En 1945, surgió la ONU con una estructura más sólida, pero enfrenta desafíos similares, como la invasión de Irak en 2003, lo que revela la tensión entre los ideales de la ONU y la realidad política, donde prevalecen los intereses geopolíticos.

En secuencia, la segunda sección se centra en el Consejo de Seguridad de la ONU, que incluye cinco miembros permanentes con poder de veto y diez rotativos. La resolución “Unión para la Paz” de 1950 permitió que la Asamblea General actuara en casos de parálisis del Consejo. El Consejo tiene autonomía para mantener la paz, aunque su interpretación de “amenaza a la paz” es amplia, lo que le permite abordar crisis humanitarias internas bajo el capítulo VII de la Carta de la ONU. Esto refleja las tensiones entre los ideales de la organización y las realidades políticas.

Finalmente, la tercera sección analiza la Corte Penal Internacional, establecida en 1998 por el Estatuto de Roma, busca juzgar crímenes graves como genocidios y crímenes contra la humanidad, actuando solo cuando los estados no lo hacen. Su creación fue impulsada por la insuficiencia de tribunales temporales tras la Segunda Guerra Mundial.

2.1 Antecedentes e historia de la ONU

En este punto, describiremos el origen de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que es la principal organización internacional en la actualidad. A finales del siglo XIX, surgieron algunas de las primeras iniciativas de cooperación entre Estados, como la Unión Telegráfica Internacional, fundada en 1865 y hoy conocida como la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y la Unión Postal Internacional, establecida en 1864. Estas organizaciones se centraron en mejorar las comunicaciones a través del telégrafo y el correo postal, que eran tecnologías clave en esa época.

Además, en 1899, se llevó a cabo en La Haya una conferencia internacional con el objetivo de promover la paz. Durante esta conferencia, las principales potencias europeas, junto con países como Rusia, China, Japón, Estados Unidos, México y Persia, se reunieron para crear un tribunal de arbitraje internacional, establecer mecanismos para resolver conflictos pacíficamente y regular la guerra para evitar el uso excesivo de armas y recursos militares. Aunque se lograron algunos avances en el diálogo internacional, el objetivo de prevenir una gran guerra no se cumplió, ya que solo 15 años después estalló la Primera Guerra Mundial.

La Primera Guerra Mundial, que comenzó el 28 de julio de 1914, fue un conflicto devastador que dividió a Europa debido a políticas imperialistas y alianzas secretas entre diversos países. La guerra se extendió progresivamente para incluir otras globales como Estados Unidos y Japón, transformando el conflicto en una guerra mundial. Este enfrentamiento, caracterizado por intensas batallas y una enorme pérdida de vidas humanas, concluyó en 1919 con las Conferencias de Paz de París y la firma del Tratado de Versalles.

El Tratado de Versalles, que fue promovido principalmente por el presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson (1913-1921), en 1919, tenía el objetivo de imponer un nuevo orden internacional y evitar futuros conflictos. Wilson abogó por la creación de la Sociedad de Naciones como una plataforma para resolver disputas internacionales y promover la cooperación entre las naciones.

Sin embargo, a pesar de las intenciones de prevenir futuros conflictos, la Sociedad de Naciones enfrentó varias críticas y desafíos. La falta de participación activa de los Estados Unidos, debido al rechazo del Senado estadounidense al tratado y a la membresía en la organización, debilitó significativamente su capacidad para intervenir eficazmente en conflictos internacionales. Además, la Sociedad de

Naciones no logró evitar el surgimiento de tensiones que eventualmente llevaron a la Segunda Guerra Mundial (1939-1945). Así, aunque el Tratado de Versalles y la Sociedad de Naciones representaron un esfuerzo significativo por establecer mecanismos de paz, su implementación y eficacia fueron limitadas, reflejando las dificultades de construir una paz duradera en un contexto de rivalidades y desconfianzas persistentes.

La Conferencia de San Francisco, que tuvo lugar del 25 de abril al 26 de junio de 1945, fue el evento en el que se firmó la Carta de las Naciones Unidas. Este encuentro no sólo consolidó la creación de la ONU, sino que también marcó el inicio formal de la organización. Durante esta conferencia, 50 países firmaron la Carta, estableciendo así la estructura y los principios fundamentales de la ONU.

Por tanto, la Conferencia de San Francisco es el evento que dio origen a la ONU. Fue allí donde se discutieron y definieron los objetivos, atribuciones y mecanismos de la nueva organización internacional, destinada a promover la paz y la seguridad globales tras el devastador conflicto de la Segunda Guerra Mundial. La Carta de las Naciones Unidas entró en vigor el 24 de octubre de 1945, oficializando así la formación de la ONU y marcando el comienzo de su funcionamiento como organismo internacional.

La propuesta de garantizar la paz y la seguridad internacionales fue esencial para configurar la estructura de la nueva organización. La Carta de la ONU, su documento constitutivo, fue diseñada para establecer un nuevo orden mundial, con un enfoque en los propósitos y principios fundamentales para abordar los conflictos que amenazan la paz y la seguridad global. La Carta no solo establece las normas básicas para el uso de la fuerza en el ámbito internacional, sino que también refuerza su supremacía legal sobre acuerdos internacionales adicionales. Como resultado, no todos los países son obligados a cumplir sus disposiciones y a aceptar la autoridad del Consejo de Seguridad para abordar cualquier incumplimiento o situación que requiera intervención. (BYERS, 2007)

Aunque la Carta de las Naciones Unidas establece un marco legal y normativo para la promoción de la paz y la seguridad internacionales, su aplicación efectiva no siempre se alinea con sus principios ideales. Un claro ejemplo de esta disfunción es la invasión de Irak en 2003. A pesar de que la ONU y sus órganos, como el Consejo de Seguridad, tenían el mandato de supervisar el cumplimiento de las resoluciones internacionales, la situación en Irak reveló limitaciones y desafíos

significativos. En 2003, Estados Unidos, apoyado por un grupo de aliados, llevó a cabo una invasión de Irak alegando que el país poseía armas de destrucción masiva, lo cual constituía una amenaza para la seguridad global. Sin embargo, las investigaciones y las inspecciones realizadas por la ONU no confirmaron la existencia de dichas armas.

Este caso ilustra cómo los principios de la Carta de la ONU, como el uso legítimo de la fuerza y la autoridad del Consejo de Seguridad, pueden ser desafiados o ignorados en la práctica. A pesar de que la ONU había establecido mecanismos para prevenir conflictos y sancionar violaciones de la paz, las decisiones unilaterales por parte de Estados poderosos y sus alianzas pueden socavar la eficacia del sistema internacional diseñado para mantener la paz y la seguridad globales.

Por lo tanto, la invasión a Irak pone de manifiesto la brecha entre los ideales consagrados en la Carta de la ONU y la realidad de la política internacional, donde los intereses geopolíticos a menudo superan las normas y procedimientos establecidos para la resolución pacífica de conflictos.

2.2 El Consejo de Seguridad

Después de la Asamblea General, el segundo órgano principal de la ONU es el Consejo de Seguridad (CS). Según el artículo 24 de la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad tiene 15 países miembros. Cinco de estos países son permanentes: Estados Unidos, China, Rusia, Francia y el Reino Unido, que son los ganadores de la Segunda Guerra Mundial. Estos cinco tienen un puesto fijo y tienen el poder de veto, lo que significa que pueden bloquear cualquier decisión. Para que una resolución sea aprobada, no puede ser vetada por ninguno de ellos y necesita al menos 9 votos a favor de los 15 miembros. Los otros 10 países en el Consejo rotan cada dos años.

El poder de veto requiere consenso entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La fórmula acordada en la Conferencia de Yalta (1945) fue un encuentro crucial durante la Segunda Guerra Mundial entre los líderes de las potencias Aliadas: Franklin D. Roosevelt (Estados Unidos), Winston Churchill (Reino Unido) y Josef Stalin (Unión Soviética). El objetivo principal de la conferencia fue discutir la reestructuración de Europa tras la guerra y el futuro de Alemania y posteriormente adoptada en San Francisco, resaltó la importancia del apoyo y la

influencia de las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, junto con China, en la toma de decisiones. (TRINDADE, 2002) Aunque afecta la igualdad jurídica entre los Estados, la decisión de los países aliados de centralizar el poder político en la Organización fue sumamente estratégica. Sin embargo, las implicaciones de mantener solo a algunos países como miembros permanentes pronto comenzaron a generar dificultades.

En 1950, el uso excesivo del veto llevó al Consejo de Seguridad a adoptar la resolución “Unión para la Paz” (*Uniting for Peace*). Esta resolución permitió que la Asamblea General asumiera un papel residual en la mantención de la paz y la seguridad internacionales cuando el Consejo estuviera paralizado por el veto. Aunque esta modificación no estaba prevista en la Carta, la práctica de la propia Organización sugiere que no es inconsistente ni ilegal. (TRINDADE, 2002)

La resolución “Unión para la Paz” ha sido un mecanismo clave para superar la parálisis del Consejo de Seguridad en situaciones críticas. A través de esta resolución, la Asamblea General ha podido intervenir en conflictos internacionales cuando el Consejo de Seguridad no estaba en condiciones de actuar debido al veto de uno o más de sus miembros permanentes. Un ejemplo importante de la aplicación de esta resolución se observó durante la crisis de Suez en 1956, cuando el Consejo de Seguridad no pudo actuar debido a los vetos. La Asamblea General convocó una sesión especial bajo la resolución “Unión para la Paz” y adoptó medidas para abordar la crisis, demostrando la capacidad de la ONU para actuar en situaciones de bloqueo del Consejo.

Sin embargo, a pesar de su importancia, la resolución también ha sido objeto de debate. Algunos críticos argumentan que la utilización de la resolución puede llevar a una sobrecarga de la Asamblea General y desviar la atención de la función principal del Consejo de Seguridad. Además, la aplicación de la resolución no ha sido uniforme y su efectividad ha variado dependiendo del contexto político y de las dinámicas entre los Estados miembros.

Ahora bien, el Consejo de Seguridad de la ONU plantea que tiene entre sus principales funciones mantener la paz y seguridad en el contexto internacional, mediante la imposición de sanciones. Además, son el único organismo de la comunidad internacional con potestad para autorizar el uso de la fuerza militar y la violencia en un conflicto.

Para permitir la evaluación de la magnitud de las medidas a tomar en relación

con la disposición de las partes y el examen de las cuestiones por parte del Consejo, es necesario considerar que: “[...] la competencia del Consejo es independiente de la voluntad de las partes; incluso si una de ellas se niega a comparecer ante el Consejo, éste podrá examinar el asunto a solicitud de un Estado Miembro, de la Asamblea General o del secretario general”. (TRINDADE, p.60, 2002)

Sin embargo, es claro que esta autonomía otorgada al Consejo en el ejercicio de sus funciones y atribuciones significa que su importancia puede variar según el peso de la decisión en cada caso específico. La negativa de una de las partes a comparecer ante el Consejo no es relevante, por ejemplo, cuando se trata de una violación grave de derechos humanos o de otros objetivos de la ONU.

La forma en que el Consejo de Seguridad maneja sus procedimientos varía según la naturaleza de la cuestión a tratar. En casos de amenaza a la paz, abordados en el capítulo VI de la Carta (artículos 33 a 38), el Consejo formula recomendaciones. En cambio, cuando la controversia está relacionada con una amenaza a la paz, como se describe en el capítulo VII (artículos 39 a 51), el Consejo puede imponer sanciones, tomar medidas provisionales, decretar un cese al fuego, entre otras acciones. La autonomía mencionada anteriormente se manifiesta de manera más clara en los casos previstos en el capítulo VII (CENTRO DE INFORMAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS, 2001).

En el artículo 39, la Carta define que el Consejo de Seguridad “determinará la existencia de cualquier amenaza a la paz o acto de agresión, y hará recomendaciones o decidirá qué medidas deben tomarse de acuerdo con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales” (SEITENFUS, 2005). Esto otorga una amplia interpretación y margen de acción, tanto directa como material, a los Estados Miembros, especialmente a los permanentes del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, las medidas o sanciones por el incumplimiento de los principios de la Carta pueden y deben aplicarse en diversas situaciones. Aunque el capítulo VII no ofrece una definición precisa de lo que constituye una “amenaza a la paz”, el artículo mencionado anteriormente puede servir como referencia. Además, la falta de autorización para la intervención de las Naciones Unidas en asuntos que son competencia exclusiva de los Estados o la obligación de los miembros de someter estos asuntos a solución no limita las medidas coercitivas descritas en el Capítulo VII:

El recurso del capítulo VII para la creación de “zonas de seguridad” y de un tribunal penal internacional formaba parte de un movimiento más amplio por parte del Consejo, con el objetivo de incorporar las crisis humanitarias internas en países específicos al concepto de “amenazas a la paz y la seguridad internacionales”. (BYERS, p.39, 2007. La traducción es nuestra)

De lo anterior, la falta de precisión en la definición de lo que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales otorga al Consejo de Seguridad un amplio margen de interpretación. Esto se evidencia en la inclusión de las crisis humanitarias internas bajo el ámbito del capítulo VII. Jurídicamente, el Consejo no podría intervenir en conflictos internos que no representaran una amenaza internacional. Sin embargo, la presencia de civiles refugiados se utilizó como una forma de abordar estas situaciones sin infringir el Derecho Internacional. Por ejemplo, durante los conflictos de la década de 1990, el Consejo determinó que violaciones “serias, sistemáticas, amplias y flagrantes” de las leyes humanitarias internacionales podrían considerarse amenazas a la paz y la seguridad internacionales, legitimando así sus intervenciones en los Estados responsables de tales violaciones. Estas determinaciones están reflejadas en la Resolución n.º 808 (1993). (MARQUES, 2007)

2.3 La Corte Penal Internacional y la protección contra genocidios en el sistema Internacional

En 1998 se creó por primera vez la idea de establecer una Corte Penal Internacional (CPI), el primer tribunal penal permanente basado en un tratado: el Estatuto de Roma.

Gustavo Moynier, jurista y humanista suizo, presidió el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) entre 1864 y 1910, y fue uno de sus fundadores junto con Henri Dunant, un filántropo suizo. El CICR es una organización imparcial, neutral e independiente dedicada a proteger la vida y la dignidad de las víctimas de conflictos armados y otras situaciones de violencia, brindando asistencia humanitaria. Moynier propuso la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) en respuesta a las atrocidades cometidas durante la Guerra Franco-Prusiana. La idea no fue adoptada hasta la formación de la ONU, y finalmente, en 1998, el CPI comenzó a funcionar (LAMPEN, 2010).

En ese contexto, la resistencia a las propuestas de Moynier y otras similares reflejaba la profunda tensión entre la soberanía estatal y la noción emergente de

jurisdicción penal internacional. Aunque el Tratado de Versalles abrió el debate sobre la justicia penal, no fue suficiente para implementar mecanismos efectivos de rendición de cuentas. La Segunda Guerra Mundial reveló la urgencia de una respuesta global contra las atrocidades, lo que llevó a la creación de tribunales como el de Núremberg, aunque este avance aún no resolvía todas las tensiones entre la autoridad nacional y el derecho internacional.

El período posguerra, a pesar de sus avances hacia la ciudadanía global y el reconocimiento del "derecho a tener derechos", propuesto por la filósofa Hannah Arendt (1963), también demostró las limitaciones de los esfuerzos internacionales para garantizar la paz y la justicia de manera uniforme. Las experiencias de Arendt subrayan la necesidad de un compromiso más profundo con la paz y los derechos humanos, más allá de los esfuerzos institucionales iniciales que, aunque significativos, a menudo se quedaron cortos en enfrentar las complejidades del conflicto y la justicia internacional.

A partir de este momento, que marcó el inicio de la humanización del Derecho Internacional, se elaboraron importantes tratados internacionales para la protección de los derechos humanos. Tras la Segunda Guerra Mundial, se establecieron tribunales internacionales significativos, como el Tribunal de Tokio y el más conocido, el Tribunal de Núremberg (MAZZUOLI, 2004).

Hacia el final de la Segunda Guerra Mundial, los representantes de las naciones vencedoras —Estados Unidos, Gran Bretaña, la Unión Soviética y Francia— se reunieron para decidir el destino de los líderes nazis. Se consideraron dos opciones: juzgar a los líderes o ejecutarlos sin juicio. Con el final de la guerra y el descubrimiento de las atrocidades del Holocausto, la idea de establecer un tribunal para enjuiciar a los responsables ganó apoyo. En agosto de 1945, se firmó la Carta del Tribunal de Núremberg con el propósito de determinar las medidas a tomar frente a los crímenes cometidos por los líderes nazis durante la "Era de Hitler". Así, se creó el Tribunal de Núremberg, un tribunal temporal establecido específicamente para juzgar a los principales líderes del partido nazi, funcionando como un tribunal de excepción (DENKER, 2018).

Otro tribunal significativo fue el Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente, comúnmente conocido como el Tribunal de Tokio. Fue establecido después de la Segunda Guerra Mundial, no antes de su finalización. Su creación se formalizó con la Ley de Creación del Tribunal de Tokio, que se promulgó el 19 de enero de

1946, y el tribunal comenzó a funcionar en mayo de 1946. Su creación se preparó con la "Conferencia de El Cairo" de 1943, en la cual participaron representantes de Estados Unidos, Inglaterra y China. Este tribunal fue establecido con el propósito de juzgar a los criminales de guerra japoneses responsables de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial. Según explica Gonçalves:

La Carta de Tokio establece tres categorías de crímenes: crimen contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. A diferencia del Tribunal de Nuremberg, que solo aborda la guerra "declarada", el Estatuto del Tribunal del Extremo Oriente incluye como crimen "la planificación, preparación, inicio y ejecución de una guerra, ya sea declarada o no". Esto permitió que se llevaran a juicio a los criminales de guerra japoneses por el ataque a Pearl Harbor, que ocurrió sin una declaración formal de guerra de Japón contra Estados Unidos (2001, p. 203. La traducción es nuestra).

Es importante entender, por tanto, que la Corte contribuyó con su labor a la evolución de muchas de las convenciones relacionadas con el Derecho Humanitario. Sin embargo, estos dos tribunales estaban aun fuertemente influenciados por consideraciones políticas, especialmente porque fueron implementados por las potencias vencedoras de la guerra para juzgar a las fuerzas derrotadas. Esto implicaba la posibilidad de que los juicios fueran ineficaces y tendenciosos (MOURA; COELHO, 2009).

Varias décadas después se realizaron tribunales para la guerra de la ex Yugoslavia (1991-2001) y el genocidio en Ruanda. Aunque la creación de los tribunales ad hoc para la ex-Yugoslavia y Ruanda representó un avance significativo en la justicia penal internacional, no se puede ignorar que estos tribunales surgieron en un contexto de presión política y, en cierto sentido, como una reacción tardía a atrocidades ya cometidas. A pesar de su importancia para el desarrollo del Derecho Internacional, es cuestionable si estos tribunales realmente lograron neutralizar la influencia política en sus decisiones o si simplemente reflejaron los intereses de las potencias que los impulsaron tendenciosos (MOURA; COELHO, 2009).

La insistencia en la necesidad de un tribunal penal internacional permanente subraya, en parte, las deficiencias y limitaciones de estas cortes temporales, las cuales, al estar bajo la sombra de resoluciones del Consejo de Seguridad, no estaban completamente desvinculadas de los juegos de poder internacionales. Esto plantea la pregunta de si un tribunal verdaderamente imparcial y eficaz puede existir en un entorno donde las decisiones judiciales están tan entrelazadas con las agendas políticas globales tendenciosos (MOURA; COELHO, 2009).

Hasta finales de 2018, el Tribunal Penal Internacional ad hoc para Ruanda había emitido veredictos en 80 casos. Al abordar los Tribunales ad hoc, el informe de Human Rights Watch (1994, página) destaca:

Ese año (1994) trajo consigo el desarrollo de instituciones para hacer frente a las terribles violaciones de los derechos humanos. [...] Por primera vez, desde los Tribunales de Núremberg y Tokio, un sistema como este promete justicia para las víctimas de abusos extremos, así como disuadir la repetición de estos crímenes.

Sin embargo, a mediados de 1990, se organizó una nueva comisión con el objetivo de preparar un proyecto de Estatuto. Su elaboración se realizó en 1994 y fue sometido por la Asamblea General de la ONU a la Comisión de Derecho Internacional, la cual formó un Comité que reunía a varios Estados. El resultado de estas reuniones llevó a la creación del Comité Preparatorio de la Conferencia de Roma, y solo el 17 de julio de 1998 se reunieron en Roma para aprobar el proyecto del Tribunal Penal Internacional Permanente y redactar el Tratado de Roma de la CPI. Este tratado, también conocido como Estatuto de Roma, marcó el inicio del Tribunal, una corte con jurisdicción penal permanente y personalidad jurídica propia, con sede en La Haya, Países Bajos.

La idea de crear el TPI, una instancia judicial permanente e independiente, con jurisdicción sobre personas por los crímenes más graves de trascendencia internacional y complementaria a las jurisdicciones penales nacionales, tomó forma definitiva a medida que la mayoría de los países se convencieron de la importancia de contar con una institución que pudiera ser activada en cualquier momento para examinar casos de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y agresión. (CARDOSO, p.39, 2012. La traducción es nuestra)

De esta manera, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció tribunales internacionales para juzgar los crímenes más graves que afectaron a la sociedad durante el siglo XXI. La CPI fue fundada con el objetivo de enjuiciar y castigar a quienes cometen estos delitos, representando uno de los mayores avances en la comunidad internacional para la protección de los derechos humanos y en el esfuerzo por evitar la impunidad (MOURA; COELHO, 2009).

Es importante señalar que, aunque el Tratado finalmente alcanzó el número mínimo de sesenta ratificaciones necesarias para su entrada en vigor el 11 de abril de 2002, la demora en alcanzar este hito revela las profundas resistencias y vacilaciones de los Estados para comprometerse con una jurisdicción penal

internacional. Esta reticencia retrasó el inicio de las actividades de la CPI, que solo comenzaron el 1 de julio de 2002, evidenciando las dificultades para implementar efectivamente un tribunal destinado a combatir la impunidad a nivel global.

Así, se entiende que la jurisdicción de la CPI no reemplaza inicialmente a la jurisdicción nacional. Solo se activará en los casos en que el Estado falle en el ejercicio de su soberanía, permitiendo que los crímenes enumerados en el artículo 5 del Estatuto queden impunes (LEWANDOWSKI, 2002).

Por lo tanto, un principio fundamental es el de la universalidad, que establece que los Estados miembros de la Corte están completamente sujetos a su jurisdicción, sin posibilidad de excluir ciertas situaciones de su consideración. En este contexto, el Estatuto adopta el principio de la responsabilidad penal individual, según el cual el individuo responde por sus actos sin que esto afecte la responsabilidad del Estado. El principio de irrelevancia de la función oficial permite que las autoridades del Estado, como ministros, gobernadores y otras figuras públicas, sean responsables sin privilegios especiales. Finalmente, el principio de imprescriptibilidad asegura que un individuo que comete un crimen no puede eludir la justicia debido al paso del tiempo (LEWANDOWSKI, 2002).

De este modo, la CPI se erige como un mecanismo que complementa a los tribunales nacionales con el objetivo de asegurar que los crímenes más graves a nivel internacional no queden impunes, especialmente cuando los sistemas nacionales muestran inercia en la administración de justicia. Por lo tanto, la responsabilidad principal recae en el Estado para el juicio de las violaciones de derechos humanos, mientras que la comunidad internacional asume una responsabilidad subsidiaria. En este contexto, el Estatuto busca equilibrar la seguridad del derecho a la justicia, el fin de la impunidad y el respeto a la soberanía estatal (PIOVESAN, 2018).

La definición de las competencias de la Corte Penal Internacional (CPI) en virtud del artículo 5° del Estatuto de Roma refleja un esfuerzo por abordar los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto. Aunque el CPI tiene la responsabilidad de juzgar el genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y los crímenes de agresión, existen críticas importantes sobre cómo se aplican estas competencias en la práctica.

En primer lugar, el mecanismo para activar la jurisdicción internacional ya sea por denuncia de un Estado parte o a través del Consejo de Seguridad puede ser

problemático. La dependencia de la iniciativa de los Estados o de decisiones políticas del Consejo de Seguridad puede dar lugar a parcialidades y limitaciones, ya que los intereses políticos y estratégicos pueden influir en la selección de los casos a investigar y juzgar.

Además, la capacidad de la CPI para ejercer efectivamente su jurisdicción a menudo está restringida por cuestiones de cooperación internacional y el acceso a pruebas y testigos. La eficacia del Tribunal puede verse comprometida por la falta de apoyo y colaboración de los Estados, especialmente aquellos que no son firmantes del Estatuto de Roma o que no están dispuestos a entregar a los sospechosos para su juicio.

Por lo tanto, aunque la CPI representa un avance significativo en la búsqueda de justicia internacional, su funcionamiento aún enfrenta desafíos sustanciales que pueden limitar su capacidad de actuar de manera imparcial y efectiva. La estructura de activación y la dependencia de las políticas internacionales siguen siendo puntos críticos que requieren atención para garantizar la plena eficacia del Tribunal.

Finalmente, es fundamental señalar que, para el avance del sistema internacional de protección de los derechos humanos, es necesario que los Estados desarrollen mecanismos internos capaces de implementar las decisiones internacionales dentro de su jurisdicción. La judicialización del Derecho Internacional será en vano si los Estados no llevan a cabo las decisiones internacionales en sus sistemas legales nacionales. Los países miembros de los organismos internacionales deben asegurar la ejecución de estas decisiones, y su falta de acción puede ser vista como una violación del principio de buena fe que rige el orden internacional.

Sin embargo, esta crítica pone en evidencia una limitación significativa: la eficacia del sistema internacional depende en gran medida de la disposición y capacidad de los Estados para incorporar y aplicar las decisiones internacionales. El simple hecho de contar con mecanismos internacionales no garantiza la justicia si los Estados no están comprometidos con su implementación efectiva.

Además, el silencio o la inacción por parte de los Estados pueden socavar seriamente el principio de buena fe y el respeto por las normas internacionales. Esta dinámica resalta la necesidad de una mayor integración y coordinación entre los sistemas nacionales e internacionales para asegurar que las decisiones globales se traduzcan en acciones concretas y efectivas.

En el próximo capítulo, se examinará el genocidio en Ruanda, considerando los factores históricos, políticos y económicos, y estudiará el papel de los organismos internacionales durante el genocidio.

CAPÍTULO 3: LA ONU Y SU PAPEL FRENTE AL CONFLICTO EN RUANDA

El presente capítulo tiene por finalidad la realización el próximo capítulo, se examinará el genocidio en Ruanda, considerando los factores históricos, políticos y económicos, y estudiará el papel de los organismos internacionales durante el genocidio.

Para desarrollar su análisis, este capítulo se subdivide en 4 secciones: la primera sección examina la historia de África desde el siglo XIX, centrándose en el impacto del colonialismo europeo y la Conferencia de Berlín (1884-1885), que reconfiguró el continente y legitimó la explotación bajo pretextos civilizatorios. Se argumenta que, aunque la descolonización en el siglo XX trajo la autodeterminación, las relaciones de poder y dependencia se mantuvieron, con la hegemonía estadounidense sustituyendo a las potencias coloniales.

La segunda sección, propone un análisis del contexto histórico y político de Ruanda, centrándose en el genocidio de 1994, a través de un marco teórico que integre las teorías de la violencia política, el conflicto étnico y el neocolonialismo.

La tercera sección, crítica aguda del papel de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la comunidad internacional durante el genocidio en Ruanda. A través de una lente teórica analítica, podemos desglosar varias dimensiones relevantes de esta situación, que incluyen la prevención, la intervención, la inacción y la responsabilidad internacional.

Finalmente, la cuarta sección, aborda la actuación de UNAMIR I, la cual se denominada "UNAMIR I: La lucha incesante del General Dallaire". La sección discute las limitaciones de una manutención tradicional de la paz, las limitaciones del número de efectivos, y las restricciones del mandato bajo el capítulo VI de la CUN.

3.1 África y el neocolonialismo

Desde finales del siglo XIX hasta el presente, el continente africano experimentó cambios drásticos. Entre el último cuarto del siglo XIX y mitad del siglo XX, las potencias imperialistas europeas ocuparon prácticamente toda África, estableciendo un modelo colonial caracterizado por la explotación de sus recursos y sus poblaciones. En 1880, muchas regiones aún eran gobernadas por sus propias comunidades, reinos e imperios tradicionales. Sin embargo, en pocas décadas se produjo una transformación radical en la configuración política y territorial del continente, ya que los europeos no solo buscaban intercambiar bienes, sino ejercer un control político directo. A pesar de los esfuerzos de los países africanos por preservar su soberanía y evitar negociaciones, estas estrategias no lograron frenar el dominio europeo. Solo Liberia y Etiopía lograron mantener su independencia (BOAHEN, 2010).

A finales del siglo XIX, las potencias europeas intensificaron sus disputas por territorios en África, motivadas por intereses económicos, políticos y estratégicos. La competencia feroz generó tensiones y conflictos entre los países que buscaban expandir sus imperios coloniales. En este contexto, en 1880, Portugal, uno de los primeros países en establecer relaciones comerciales con África desde el siglo XV, propuso la convocatoria de una conferencia internacional para resolver las disputas territoriales en África central. Esta propuesta culminó en la realización de la Conferencia de Berlín, que tuvo lugar entre noviembre de 1884 y noviembre de 1885. La misma, que fue propuesta por Portugal, fue retomada y presidida por el canciller prusiano, Otto von Bismarck, reuniendo a quince países. (RODRIGUES, 2020).

Durante el proceso de división de África, las potencias europeas presentaron una serie de justificaciones que ocultaban sus verdaderas intenciones. En primer lugar, afirmaron que era necesario establecer una presencia directa en el continente para erradicar la esclavitud, una práctica que aún era común en varias regiones africanas. Además, argumentaron que era su deber moral llevar el cristianismo a las poblaciones locales, una misión considerada crucial en esa época. Finalmente, defendieron la necesidad de impulsar el desarrollo económico de las naciones africanas, justificando así sus intervenciones. Sin embargo, es evidente que, en las negociaciones entre estas potencias, se tomaron decisiones que revelaban otras prioridades. Por ejemplo, establecieron la libre navegación en las cuencas de los

ríos Congo y Níger, rutas estratégicas hacia el interior del continente, y permitieron el libre comercio en la cuenca del Congo. Además, el artículo 34 del Acta de Berlín, firmado en la conferencia, determinaba que una potencia sólo podría reclamar un territorio africano si notificaba a las demás naciones y establecía allí una autoridad capaz de mantener el orden (RODRIGUES, 2020).

Además, antes de la Conferencia de Berlín, las potencias europeas ya habían comenzado a intervenir en África de diversas maneras; fue tras la Conferencia de África Occidental que los tratados se convirtieron en instrumentos cruciales para formalizar la división del continente. Estos tratados se pueden clasificar en dos tipos: aquellos que implicaban acuerdos directos entre europeos y africanos, y aquellos establecidos entre las propias potencias europeas. El objetivo declarado de estos tratados era resolver disputas sobre territorios y rutas de navegación en África, lo que en la práctica consolidó el neocolonialismo — la fase en la que la colonización de África se institucionalizó bajo el control de las naciones europeas (BOAHEN, 2010).

En este punto, estos tratados no solo oficializaron el dominio europeo, sino que también reflejaron un sistema de explotación sistemática que moldeó profundamente la historia del continente africano. La división arbitraria de los territorios africanos sin tener en cuenta las estructuras sociales y políticas existentes provocó una fragmentación que debilitó las comunidades locales y fomenta conflictos internos. Esta imposición de fronteras coloniales creó naciones artificiales, a menudo ignorando las identidades étnicas y culturales preexistentes, lo que dejó secuelas que aún persisten en la actualidad.

Además, los acuerdos de libre navegación y comercio estipulados en la Conferencia de Berlín beneficiaron principalmente a las potencias europeas al facilitar el acceso a los recursos africanos y al permitir el control de rutas comerciales estratégicas. Esta explotación de recursos contribuyó al enriquecimiento de las potencias coloniales a expensas del desarrollo económico y social de África. En consecuencia, la Conferencia de Berlín y los tratados subsecuentes marcaron el inicio de una era de dominación que no solo reconfiguró el mapa político de África, sino que también tuvo un impacto duradero en su economía y en sus estructuras sociales.

Por lo tanto, antes de adentrarnos en los acontecimientos del siglo XIX y XX, es fundamental destacar la importancia de este período en la expansión de la

sociedad internacional. Durante este siglo, el colonialismo europeo se extendió más allá de las fronteras del continente, apropiándose de territorios sin soberanía reconocida. En este contexto, el concepto de “civilización” adquirió un papel central. En aquella época, la civilización se definía en términos europeos, y las sociedades fuera de Europa eran clasificadas como civilizaciones inferiores o, en algunos casos, incluso no civilizadas. Estos pueblos eran frecuentemente descritos como rústicos y violentos, simplemente porque sus costumbres y formas de vida difieren de los estándares europeos. La idea de civilización se basaba en los parámetros europeos, que se consideraban el modelo a seguir en cuanto a gobierno y organización social. Así, Europa se convirtió en el foco de referencia para evaluar y definir el desarrollo de otras sociedades, influyendo profundamente en las dinámicas de poder y control durante la expansión colonial. (AFONSO; MARQUES; MAGALHÃES, 2018).

Según los autores, el concepto de civilización en el Derecho Internacional durante el siglo XIX, se entendía como una medida eurocéntrica que servía para justificar la intervención y la dominación imperialista. En el artículo “O fardo do homem branco: o conceito do standard civilizatório no direito internacional no século XIX”, Afonso, Marques y Magalhães definen el concepto de civilización en el Derecho Internacional del siglo XIX de la siguiente manera:

Por lo tanto, uno de los legados de la doctrina y práctica jurídica del siglo XIX puede ser representado por la universalización del Estado, lo que, en términos legales, remite a la teorización de la soberanía basada en los referentes normativos de lo que se consideraba la civilización occidental. (AFONSO; MARQUES; MAGALHÃES, p. 27, 2018)

Ahora bien, después de la Primera Guerra Mundial, Alemania, que había dominado parte de África, perdió sus territorios, los cuales pasaron al control de Bélgica bajo la supervisión de la Liga de Naciones. (DJIVE, 2019)

La Unión Soviética y Alemania inicialmente se unieron a la Liga de Naciones en busca de la paz. Sin embargo, con el transcurso del período entre guerras, ambos países se retiraron del sistema. La Liga de Naciones, que desde su creación ya estaba en una posición frágil, continuó debilitándose con el tiempo, lo que finalmente llevó al estallido de la Segunda Guerra Mundial. Así, el objetivo principal para el que fue creada la Liga no se logró cumplir (RAMOS, 2020).

La conquista de África por las potencias europeas se caracterizó por una profunda desigualdad que favoreció abrumadoramente a los colonizadores. A nivel

de información, los europeos disponían de un conocimiento detallado sobre el continente africano, mientras que los africanos tenían escasa comprensión sobre Europa. Este desequilibrio informativo fue acompañado por la superioridad en recursos materiales y financieros de Europa, producto de la Revolución Industrial. La combinación de ventajas económicas, tecnológicas y políticas otorgó a las potencias europeas una ventaja estratégica decisiva. En consecuencia, la lucha por el dominio de África resultó ser sumamente desigual, con Europa emergiendo como la vencedora en esta contienda (BOAHEN, 2010).

Sin embargo, el colonialismo tuvo un impacto profundamente negativo en África, marcando su historia con subdesarrollo, dependencia y desigualdad social. Uno de los efectos más críticos fue la pérdida de soberanía e independencia, lo que impidió a los africanos planificar su propio desarrollo y destino. Esta privación de autonomía tuvo consecuencias graves y duraderas.

Además, el colonialismo implicó una significativa extracción de recursos naturales. Los recursos de las regiones colonizadas eran retirados y comercializados por las potencias coloniales, lo que redujo la disponibilidad de estos recursos en los países africanos y provocó hambre, pobreza y carencia de necesidades básicas. También fomentó conflictos entre diferentes grupos étnicos y, un aspecto frecuentemente olvidado: intensificó el tráfico de personas esclavizadas. En África Oriental, el comercio de esclavos aumentó con el colonialismo, dejando secuelas profundas, ya que muchos esclavos morían antes de ser vendidos debido al hambre, enfermedades o agotamiento tras largas jornadas.

En el caso de Ruanda, durante el periodo de colonización belga, los tutsis continuaron ocupando una posición privilegiada que les otorgaba acceso al poder político, mientras que los hutus fueron marginados de ese ámbito. No obstante, con el avance del proceso de descolonización y los movimientos independentistas que surgieron en este país, liderados por un grupo de hutus radicales, el gobierno belga cambió su apoyo, alineándose con los hutus.

En un marco más amplio, y siguiendo la línea de Campos Serrano, es relevante señalar que el proceso de descolonización estuvo marcado por la interacción de varios factores y actores, tanto locales como internacionales. Entre ellos, se destacan los cambios en el sistema de poder global tras la Segunda Guerra Mundial y el surgimiento de numerosos movimientos sociales en África.

Por otra parte, en 1960 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó

la resolución 1514, declarando el colonialismo como una forma de gobierno ilegítima y reconociendo el derecho de los pueblos a la libre autodeterminación. En este contexto, aunque Estados Unidos intentó involucrarse en la colonización de diversos continentes a finales del siglo XIX, fue en el siglo XX cuando implementó un “sistema de imperialismo sin colonias”, más sutil y flexible. (HARVEY, 2007) De esta manera, tras la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos emerge claramente como una nueva hegemonía política, económica, ideológica y cultural a nivel global. (FIIKIELKRAUT, 1982). Como señala Anthony Smith, citado por Edward Said:

estamos empezando a aprender que la descolonización y el auge de los supranacionalismos no supusieron el fin de las relaciones imperiales sino, simplemente, la extensión de la telaraña geopolítica que se ha estado urdiendo desde el Renacimiento. (Smith em SAID, 1996, p. 450)

En el África post-colonial, como manifiesta Campos Serrano, se producirá una diversidad de situaciones violentas, muchas veces favorecidas por la complicidad de las ex-colonias con los gobiernos locales. Así, se propiciarán golpes de Estado y dictaduras militares en Kenia, rebeliones como en la ex Zaire -actualmente Congo, conflictos como los de Angola, Somalia, Sudán y el genocidio de Ruanda. Asimismo, la dependencia política y económica de los países del continente africano -muchos de los cuales respetaron las demarcaciones fronterizas heredadas de la época colonial continuará aún luego del proceso de descolonización, por lo que, si bien a fines de la década de 1960 ésta se había concretado en gran parte de los territorios colonizados, el desarrollo nacional, político y económico no se alcanzaría nunca en los países del tercer mundo. (WALLERSTEIN, 1996)

Sin embargo, Campos Serrano dirá que "la dependencia es por tanto una característica de la inserción del continente en el sistema mundial, pero también una estrategia de supervivencia de los gobernantes africanos" (Campos Serrano, A, 2006, p. 67) dado que estos actores aprovecharán su posición de intermediarios con las potencias extranjeras como una herramienta política y económica para obtener ventajas y acceder al poder local. La relación desigual que se establecerá entre los Estados centrales, fuertes, y los Estados periféricos, débiles, generará una situación en la que los primeros controlarán las condiciones de acumulación y dominio del capital a nivel global, mientras que los segundos se limitarán a garantizar la dominación política interna de las clases dominantes, sin poder influir en la acumulación económica local. De este modo, los países periféricos se convertirán

en:

instrumento del ajuste de la sociedad local a las exigencias de la acumulación mundializada, que está determinada en sus direcciones de evolución por la de los centros desarrollados. El subdesarrollo de unos países es producto del desarrollo de los otros. (AMIN, 1989, p. 201)

En ese escenario de nuevas formas de imperialismo, ¿cómo se transformaron las relaciones identitarias en Ruanda? Mientras en Bélgica se desarrollaban las negociaciones para alcanzar la independencia y se redefinía el antiguo sistema de dominación global, un sector de los hutus logró organizarse como una contra-élite, conformada por hutus radicales. Este grupo lideró la “revolución de 1959”, accediendo a posiciones de poder con el respaldo del gobierno belga y priorizando para sí los cargos estatales y educativos.

Ese mismo año, estalló una guerra civil que desató una serie de masacres contra los tutsis y provocó la migración masiva de miles de ellos hacia países vecinos como Uganda. La independencia de Ruanda no se concretaría hasta 1962. (MAMDANI, 1998). En la próxima sección, profundizaremos en la historia de Ruanda.

3.2 El caso Ruanda: contexto histórico y político

Ruanda, ubicada en África Central en la región de los Grandes Lagos, tiene a Kigali como su capital. El país limita al norte con Uganda, al este con Tanzania, al sur con Burundi y al oeste con la República Democrática del Congo. Su territorio, mayormente compuesto por altiplanos que se elevan entre 1200 y 2000 metros de altitud, le ha ganado el apodo de “el país de las mil colinas”. Con una densidad poblacional de aproximadamente 272 habitantes por km², es actualmente el país más densamente poblado de África.

Mapa político de Ruanda:



Fuente: <https://loiolaxxi.wordpress.com/2015/04/08/ruanda-documentos-sobre-el-genocidio/> (Consulta 3/04/2021)

En abril de 1994, Ruanda vivió un genocidio que, durante cien días, enfrentó a las etnias hutu y tutsi. Este acontecimiento provocó el exterminio de más de 800.000 personas, pertenecientes al grupo étnico tutsi y a hutus moderados, el cual fue llevado a cabo por hutus extremistas entre abril y julio de ese año. Este trágico episodio no surgió de la nada, sino que fue consecuencia de una serie de eventos históricos que jugaron un papel clave en su desarrollo.

Desde su independencia en 1962, Ruanda ha tenido una población compuesta por tres etnias principales: los twa, que constituyen apenas el 1% y viven marginados como pigmeos; los tutsi, que representan el 15% de la población y se destacan por su altura y rasgos angulosos; y los hutu, que forman el 84% de la población y se caracterizan por su menor estatura y complejión más robusta.

Antes de la colonización europea y durante esta, los tutsis eran el grupo dominante en la política, la economía y la vida académica. Los hutus, por su parte, eran agricultores y ocupaban estratos sociales más bajos. Tras la independencia en 1962, Gregoire Kayibanda, un hutu, fue elegido como el primer presidente, y su gobierno estuvo compuesto únicamente por hutus, marcando el inicio del declive de los tutsis. Durante este período se registraron las primeras muertes de tutsis.

(PAULA, p. 25, 2011).

Es importante destacar que las diferencias étnicas entre tutsis y hutus eran mínimas. Los tutsis solían tener una piel más clara, mayor estatura y narices ligeramente más delgadas, mientras que los hutus tenían una piel algo más oscura y menor estatura. Con el tiempo, y debido a la mezcla entre los dos grupos, la única distinción entre tutsis y hutus se encontraba en sus documentos de identidad.

En el período precolonial, los tutsis eran quienes dominaban el territorio, tanto en lo político como en lo social, mientras que los hutus se dedicaban a la agricultura. Aunque existía una clasificación de subgrupos, la población se percibía a sí misma como un único pueblo ruandés, sin permitir distinciones basadas en el color de piel o los rasgos físicos. A pesar de las diferencias evidentes en las posiciones sociales, el rey tutsi de la época promovía la idea de igualdad, insistiendo en que todos formaban un solo grupo, los banyarwanda, y debían vivir en armonía. Sin embargo, este esfuerzo por propagar la igualdad no tuvo el efecto deseado, ya que el grupo más favorecido seguía avanzando, especialmente durante el período monárquico (SANTOS, 2019).

Durante la monarquía, a pesar de las distinciones sociales existentes, hutus y tutsis siguen interactuando y casándose entre sí. Sin embargo, este aparente cruce de fronteras étnicas no reflejaba una verdadera igualdad, sino más bien una estrategia de ascenso social. Un hutu podía convertirse en tutsi mediante el matrimonio o al acumular suficiente riqueza, lo que le permitía acceder al estatus privilegiado de los tutsis. Este fenómeno revela cómo, en lugar de desafiar las jerarquías existentes, muchos hutus buscaban integrarse a ellas, utilizando el matrimonio con mujeres tutsis como una herramienta para mejorar su posición social. Esta práctica perpetuaba la idea de que el valor social estaba intrínsecamente ligado al estatus tutsi, reforzando las desigualdades en lugar de desmantelarlas.

Años antes, en 1919, cuando Bélgica tomó el control de Ruanda tras la derrota de Alemania en la Primera Guerra Mundial, implementó una estrategia para gobernar su colonia sin necesidad de enviar tropas belgas ni incurrir en grandes gastos. Bélgica otorgó poder, dinero y armas a la etnia tutsi, permitiéndoles ejercer el dominio sobre todo el país. Este control belga fue más evidente que el de Alemania, ya que además utilizaron el cristianismo para influir en los tutsis y subyugar a la mayoría de la población, compuesta principalmente por hutus,

sometiéndose a una situación de servidumbre (SANTOS, 2019).

En un primer análisis, es importante destacar que los conflictos étnicos en Ruanda, como se mencionó anteriormente, desempeñaron un papel clave en el genocidio. Los belgas seleccionaron a los tutsis para formar una élite gobernante en la región, permitiéndoles ejercer el poder local mientras mantenían el control general sobre Ruanda. Esta política, que favoreció a los tutsis durante décadas, exacerbó el resentimiento de la mayoría hutu, alimentando un odio creciente hacia los tutsis y sentando las bases para el conflicto que culminaría en el genocidio. La estrategia colonial belga no sólo perpetuó las divisiones étnicas, sino que también intensificó las tensiones, creando un ambiente propicio para la violencia.

En 1962, cuando los belgas abandonaron Ruanda, los hutus, al ser mayoría en la democracia, lograron tomar el poder, persiguiendo a la minoría tutsi que habían percibido como opresora durante el dominio belga. Aunque la opresión había sido instrumentalizada por los colonizadores belgas, las tensiones étnicas se intensificaron en la década de 1990, desencadenando la Guerra Civil de Ruanda. Este conflicto enfrentó directamente a hutus y tutsis, lo que llevó a la formación del Frente Patriótico Ruandés (FPR), una guerrilla tutsi que intentaba recuperar el control del país. El FPR logró invadir Ruanda desde Uganda, lo que eventualmente llevó a la firma del acuerdo de paz de Arusha entre el FPR y el gobierno hutu. Sin embargo, a pesar del acuerdo, las tensiones continuaron aumentando, dando lugar a la creación de milicias hutu radicales, como la Interahamwe (GHEDINI, 2021).

Así, la Interahamwe era una milicia extremista hutu que, al comenzar el genocidio de 1994, fue equipada y entrenada por el ejército de Ruanda. Este grupo recibió un fuerte respaldo, incluyendo armas, del general Augustin Bizimungu, quien posteriormente fue condenado por crímenes de guerra en el Tribunal Penal Internacional.

Durante un período prolongado, los medios de comunicación controlados por los hutus empezaron a difundir la idea de que existía un plan secreto de los tutsis para llevar a cabo un genocidio contra los hutus, lo que intensificó las tensiones entre ambos grupos. Otro evento crucial que desencadenó el genocidio fue la muerte del presidente ruandés Juvénal Habyarimana el 6 de abril de 1994. Tras firmar un acuerdo de paz, su avión fue derribado mientras regresaba a Kigali, y los hutus acusaron a los tutsis, en particular a aquellos fuera del país que abogaban por una mayor apertura política, de estar detrás del atentado. Esto desató una

masacre de dimensiones colosales, rápida y brutal como pocas veces se ha visto. La guardia presidencial en Kigali comenzó a asesinar sistemáticamente a tutsis, hutus moderados considerados traidores y familias hutus. El genocidio no se llevó a cabo con armas de fuego ni bombas, sino con machetes que habían sido comprados meses antes en China, evidenciando que el genocidio fue meticulosamente planeado a lo largo del tiempo (GHEDINI, 2021).

Considerando la situación en Ruanda, el 21 de abril, el General Dallaire solicitó a la ONU el envío de 5.000 tropas con plenos poderes para intervenir en el conflicto. Sin embargo, el Consejo de Seguridad decidió reducir el contingente de la UNAMIR en un 90%, dejándolo con solo 270 hombres. Esta decisión fue percibida como una gran victoria para el poder hutu, y se atribuye en parte a la influencia de Estados Unidos. Tras los ataques sufridos por sus soldados en Somalia en octubre de 1993, Estados Unidos planteó que debía evitarse el involucramiento en misiones de paz de la ONU, logrando imponer restricciones al envío de tropas a Ruanda, lo que resultó en un despliegue extremadamente lento (LOURENÇO, 2017).

En 1994, ante la falta de acción del sistema internacional, ocho países africanos acordaron enviar una fuerza de intervención a Ruanda. Al solicitar a Estados Unidos 50 vehículos blindados para transporte de tropas, la respuesta fue positiva, pero con un costo de 15 millones de dólares, a pesar de que la deuda de Estados Unidos con la ONU ascendía a miles de millones. Por otro lado, Francia jugó un papel crucial en la controversia del conflicto, ya que, durante la invasión del Frente Patriótico Ruandés (FPR), era el principal aliado político, militar y diplomático de Ruanda (LOURENÇO, 2017).

Después de la independencia de Ruanda, Francia intensificó su acercamiento a los países francófonos, convirtiéndose en una aliada destacada de Ruanda. Asumió el papel de principal acreedor y proveedor de armas, estableciendo diversas formas de cooperación, incluidas las militares. Además de la intervención de Estados Unidos, que obstaculiza la acción de la UNAMIR en Ruanda, Francia respaldó al presidente Habyarimana y proporcionó beneficios a los hutus. En enero de 1994, un informe de *Human Rights Watch* reveló que las armas distribuidas a los civiles hutus eran suministradas por Francia, junto con Sudáfrica y Egipto (ANZOLIN, 2021).

En 1990, las tropas francesas estaban en Ruanda por invitación del presidente Habyarimana. Cuando el Frente Patriótico Ruandés (RPF) invadió el

país, el presidente François Mitterrand y el almirante Jacques Lanxade declararon en un informe parlamentario que esto constituía "una agresión contra una región francófona". Al recibir apoyo de Uganda, un país anglófono, la invasión del RPF fue interpretada como una amenaza aún mayor (ANZOLIN, 2021).

Teniendo en cuenta que, durante la guerra y el período previo a la muerte de Habyarimana, Francia desempeñó un papel crucial en la defensa de Ruanda en el ámbito internacional. Sin embargo, su apoyo a Ruanda también implicó la minimización de los ataques sufridos por los tutsis. Francia no solo respaldó al régimen ruandés antes del genocidio de 1994 en el Consejo de Seguridad de la ONU, sino que, a pesar de su influencia, nunca empleó sus recursos para detener los ataques. En sus informes, Francia desestimó las denuncias de violencia como simples rumores, evidenciando una falta de acción efectiva frente a la creciente crisis.

En febrero de 1993, con la llegada del ministro francés y su aparición pública junto a Habyarimana, se solicitó el inicio de acciones contra el RPF. Para esto, se requería que los partidos de oposición y el gobierno formarían una alianza. Posteriormente, Francia culpó al RPF por la ruptura del alto el fuego. Sin embargo, en respuesta al informe de la Comisión Internacional para Investigar las Violaciones de Derechos Humanos en Ruanda, que reveló la realidad de los ataques contra los tutsis y su vínculo con el gobierno, el ministro de Relaciones Exteriores francés comentó que "se espera este tipo de cosas en África" (ANZOLIN, 2021).

Así, Francia también actuó como prestamista para Ruanda, facilitando la compra de armas provenientes de Egipto. No fue sino hasta el 8 de abril de 1994, después de la muerte de Habyarimana, que se impuso un embargo sobre la venta de armas a Ruanda. Sin embargo, incluso después de implementar el embargo, se continuaron realizando entregas de armas al gobierno del MRND durante una semana (ANZOLIN, 2021).

De igual manera, Francia anunció el envío de más tropas a Ruanda, alegando motivos humanitarios. Sin embargo, durante los dos meses siguientes al conflicto, no tomaron medidas para detener el genocidio y solo intervinieron cuando el Frente Patriótico Ruandés comenzó a ganar terreno. Con la Operación Turquesa, Francia fue acusada de intentar restaurar el gobierno de Ruanda (ANZOLIN, 2021).

Por tanto, la Operación Turquesa fue aprobada con 10 votos a favor y cinco abstenciones, incluyendo el voto favorable de Ruanda, dado que el poder Hutu

estaba en control. Cabe destacar que el objetivo de la operación era "garantizar la seguridad y protección de los civiles en peligro en Ruanda" (Organización de las Naciones Unidas, 1994).

La versión del genocidio presentada por los gobernantes franceses a sus soldados enviados a Ruanda era que los tutsis, a través de su ejército rebelde, el Frente Patriótico Ruandés (FPR), estaban llevando a cabo un genocidio contra los hutus en todo el país. Por esta razón, las fuerzas francesas fueron enviadas a Ruanda para enfrentar esta amenaza genocida que intentaba conquistar el país y exterminar a todos los miembros de la etnia hutu. (DE MELO, 2004, p. 29).

De esta manera, podemos observar como el conflicto entre hutus y tutsis tiene antecedentes que se remontan al periodo anterior a la descolonización de África, pero también posterior, involucrando a varias potencias.

3.3 El papel de la ONU en el conflicto de Ruanda

Durante los meses previos al genocidio, hubo varios "síntomas del desastre", como los describió Annan. En lugar de asumir un rol más proactivo, la ONU optó por mantenerse al margen, lo que paralizó los mecanismos que podrían haber impedido el genocidio. Este fue un momento crítico, ya que era esencial implementar medidas preventivas. Además, la radicalización del sector Hutu, en respuesta a la incertidumbre y la inseguridad provocadas por la amenaza del RPF, pudo haber sido una señal de que la élite gobernante buscará mantener su control político a toda costa. Un seguimiento riguroso del Tratado de Arusha y la creación de condiciones adecuadas para un gobierno de transición habrían sido factores cruciales para implementar medidas preventivas. Si se hubieran aplicado políticas y medidas para establecer y mantener la paz, se podría haber cambiado la dinámica que llevó al genocidio, que se desarrolló en un contexto de hostilidades, discriminación, temor e inseguridad.

Por otro lado, la segunda fase, que consistiría en la implementación de una intervención, debería haberse activado durante las primeras semanas del genocidio. Durante el plan de evacuación masiva llevado a cabo por los principales actores internacionales en Ruanda, el Consejo de Seguridad de la ONU tomó la decisión inmediata de reducir drásticamente el número de tropas de la UNAMIR a 250. Esta reducción obstaculizó severamente los esfuerzos para una respuesta internacional más fuerte y eficaz a través de UNAMIR. Tras la reducción, las capacidades de la

misión para reaccionar y hacer frente a la situación se vieron considerablemente limitadas. En este contexto, una fuerza militar internacional con suficientes tropas, refuerzos y un componente de inteligencia eficiente habría sido crucial para alterar, en cierta medida, el curso del genocidio. Asimismo, el despliegue de esta fuerza debía realizarse de manera rápida y decidida, dada la velocidad con la que ocurrieron las grandes masacres.

De esta manera, la ONU y la comunidad internacional, a través de sus Estados miembros, fallaron de manera estrepitosa porque no asumieron un rol activo y porque mantuvieron una postura de inacción y pasividad, incluso cuando ya disponían de datos definitivos sobre las atrocidades en curso, mientras el Consejo de Seguridad de la ONU se enredaba en debates sobre el uso "correcto" del término genocidio. Según el Comandante de las Fuerzas de Paz en Ruanda Romeo Dallaire,

Sé que nunca se terminará el duelo por todos aquellos ruandeses que tuvieron fe en nosotros y creyeron que la fuerza de mantenimiento de la paz de la ONU estaba allí para detener el exterminio, para detener las matanzas y guiarlos hacia la paz. Esa misión, UNAMIR, falló. Conozco íntimamente el costo en vidas humanas que resultó de la inflexibilidad del mandato del Consejo de Seguridad (...) Me he percatado de la fundamental indiferencia de la comunidad internacional ante la situación de entre siete y ocho millones de africanos en un diminuto país que no poseía recursos valiosos o estratégicos para ningún poder mundial. Un pequeño país sobrepoblado que se enfrentó a sí mismo y destruyó a su propia gente, mientras el mundo observaba sin poder o querer encontrar una voluntad política para intervenir". (DALLAIRE, 2005, p.6. La traducción es nuestra)

Este silencio y la falta de acción por parte de quienes sabían lo que estaba sucediendo en Ruanda muestran una indiferencia internacional escandalosa. No se trató de una carencia de capacidad por parte de las potencias internacionales, sino de un interés selectivo que priorizó sus propios beneficios. La comunidad internacional dejó claro que no consideraba el genocidio en Ruanda como una emergencia que demandara una respuesta colectiva rápida y decisiva. Además, como señalamos en el apartado anterior, países como Francia otorgaron préstamos para la compra de armas y suministraron material bélico a Ruanda antes de 1994.

Dado el impacto devastador del genocidio en Ruanda y las profundas implicaciones de este evento, la inacción y la falta de respuesta de la comunidad internacional, en particular de la ONU, exigían una respuesta urgente para reparar de algún modo su ineficacia. Era imprescindible hacer justicia ante los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y las violaciones sistemáticas de los

Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que se perpetraron en Ruanda, lo que evidenció un fracaso generalizado de los mecanismos internacionales de prevención y acción.

3:4 La Misión de asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda (UNAMIR)

La Misión de asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda (UNAMIR) fue una operación de mantenimiento de La Paz que tuvo lugar en Ruanda entre 1993 y 1994 y fue establecida para apoyar la implementación de los Acuerdos de Arusha, firmados en 1993 (Wikipedia). Estos acuerdos buscaban poner fin a la guerra civil en Ruanda y facilitar una transición política hacia la paz. La UNAMIR tenía varias responsabilidades clave: supervisar el cese al fuego entre las partes en conflicto, establecer una zona desmilitarizada, y garantizar la seguridad durante el periodo de transición gubernamental. También debía facilitar la repatriación de los refugiados y asegurar la asistencia humanitaria. A pesar de sus objetivos iniciales, la misión enfrentó desafíos significativos debido a la escalada de violencia que llevó al genocidio en 1994.

Para ayudar en la implementación de los acuerdos recientemente firmados, las Naciones Unidas enviaron misiones de observación. La Misión de Observación de las Naciones Unidas Uganda-Ruanda (UNOMUR), establecida a través de la Resolución n.º 846, fue desplegada en la frontera entre Uganda y Ruanda en 1993 para monitorear y verificar cualquier forma de asistencia con propósitos militares que pudiera ocurrir durante ese período. (UNITED NATIONS, 2012)

Mediante la Resolución n.º 872 (1993), el Consejo de Seguridad creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda (UNAMIR) por un período inicial de seis meses. La misión operaría simultáneamente con la UNOMUR y podría ser extendida hasta la formación de un nuevo gobierno, cuyas elecciones estaban previstas para octubre de 1995. Los objetivos establecidos para la UNAMIR eran: la creación de una zona segura en la capital, Kigali; el monitoreo del cese al fuego; el establecimiento de una zona desmilitarizada; la garantía de seguridad durante el período de transición gubernamental; y la promoción de la seguridad necesaria para la repatriación de los refugiados ruandeses y la asistencia humanitaria. (FRANÇA, GALVÃO, 2008)

“En enero, se manifestaron ante UNAMIR las señales más obvias y evidentes de lo que acontecería a partir del 6 de abril: uno de los líderes Hutu de la Interahamwe, manejaba información que quería comunicar a UNAMIR. El

informante Jean-Pierre, suministró datos de gran importancia a la misión, que incluían la descripción del entrenamiento de la milicia, la distribución de armas, la elaboración de las listas de Tutsis, y la conformación, dentro de la milicia, de "escuadrones de la muerte" que estaban capacitados y armados para "matar a mil Tutsis en veinte minutos". Aseguró también que existían diversos depósitos de armas en Kigali que estaban dispuestos a identificar, y que, dentro de las fuerzas militares, existían planes de forzar a los principales actores internacionales a retirarse del país, y especialmente el contingente belga de UNAMIR" (Hernandez, 2009, p. 20)

Luego de eso, el 11 de enero, cinco días después de que el CSNNUU decidiera enviar un segundo batallón de UNAMIR a Ruanda (ONU, 1994a), el comandante Dallaire se comunicó con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP) de la ONU, a cargo de Kofi Annan, informando sobre la grave situación que llegó a su conocimiento gracias a los datos suministrados por el informante. En el "fax Dallaire", el comandante de UNAMIR informó que el próximo paso para la misión sería el de decomisar las armas almacenadas en los diversos depósitos, como lo había indicado Jean-Pierre. Dallaire dijo que, a través del fax, quería dejar claro que no estaba solicitando autorización, sino que estaba informando al DOMP sobre sus intenciones. La respuesta del DOMP fue decisiva para el desarrollo de la crisis que siguió en Ruanda (Hernández, 2009, p. 20). Según Lebor, "existe un fuerte debate sobre la cuestión de si el genocidio hubiese ocurrido en el caso de haber sido autorizado Dallaire a proceder según sus planes". (LEBOR, 2006). El Departamento ordenó a Dallaire suspender sus planes de embargar los depósitos de armas argumentando que tal proceder sobrepasaba los límites establecidos en el mandato de la misión. Igualmente ordenaba a Dallaire comunicar al Presidente Habyarimana sobre la información que manejaba tras su reunión con el informante.

Aunque las condiciones de seguridad en Ruanda se deterioraban drásticamente a nivel nacional, y las señales de que la situación empeoraba eran claras, la ONU no ajustó el mandato de la UNAMIR hasta el 5 de abril. Fue solo en ese momento que decidió extenderlo hasta julio de 1994, lo que evidenció una alarmante falta de respuesta oportuna frente a la inminente crisis

Con la capacidad ya limitada del mandato original de la UNAMIR y las actividades previas al genocidio, el asesinato del presidente Habyarimana, la instauración de un nuevo gobierno y el estallido de la violencia masiva comprometieron la eficacia de la misión para mantener la seguridad. Además, el asesinato de diez soldados belgas que protegían a la primera ministra el 7 de abril

marcó un giro drástico en la respuesta internacional, especialmente por parte de la ONU, frente al genocidio incipiente. Como consecuencia inmediata de la muerte de los soldados belgas, se produjo una evacuación masiva de los principales actores internacionales presentes en Ruanda, tal como Jean-Pierre había advertido a principios de ese año. El 9 de abril, Francia evacuó a sus ciudadanos.

Al día siguiente, Estados Unidos y Bélgica siguieron el mismo camino. El contingente belga constituía la mayor parte de la UNAMIR, por lo que, tras la evacuación total de sus miembros, la misión se redujo drásticamente, debilitando aún más sus ya insuficientes capacidades para responder a la crisis.

Cientos de ruandeses se reunieron para observar a todos los blancos, empresarios, diplomáticos y soldados, realizar sus temerosas salidas (...) agresivamente los franceses empujaban a los negros ruandeses que buscaban asilo (...) Los blancos, que habían hecho su dinero en Ruanda contratando a ruandeses para ser sus sirvientes y trabajadores, ahora los abandonaban (...) Lo que predominaba eran los intereses particulares y la auto-preservación. (DALLAIRE, 2004, p. 286. La traducción es nuestra).

Según Dallaire, la eficiente campaña de evacuación de los "no-ruandeses" se llevó a cabo satisfactoriamente en menos de dos días, mientras que, durante el mismo lapso, unos veinte mil ruandeses fueron masacrados. (POWER, 2002). En paralelo, la comunidad internacional no mostró ninguna intención de intervenir para frenar la violencia durante las primeras semanas.

Sin embargo, en este escenario, la UNAMIR, debilitada por la significativa reducción de sus fuerzas militares (ahora con solo 1.515 efectivos), se veía completamente desbordada frente a las masacres masivas que continuaban ocurriendo en las calles de Ruanda.

El 20 de abril, en un reporte del secretario general, se presentaron tres posibles alternativas para determinar de qué manera la ONU "mantendría sus esfuerzos para ayudar a las personas que se encontraban bajo circunstancias de calamidad": (a) el refuerzo inmediato y masivo de UNAMIR; (b) la reducción de UNAMIR; Y (c) el retiro completo de las tropas de UNAMIR." Es claro que las opciones (b) y (c) excluían toda posibilidad de detener la masacre, y el sólo hecho de proponerlas equivaldría a admitir la incapacidad o ausencia de voluntad política para detener la dinámica del genocidio, que ya había adquirido una dimensión que neutralizaba la vía de las negociaciones. (ONU, 1994d).

Luego de eso, el 21 de abril de 1994, el CSNNUU "horrorizado ante la (...) violencia a gran escala desencadenada en Ruanda (ONU, 1994e) decidió reducir

aún más el contingente de efectivos de UNAMIR, a tan sólo doscientos setenta. Al modificar también su mandato, el CSNNUU estableció que la misión actuaría, a partir de ese momento, como un factor intermediario entre las partes para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de paz y el cese al fuego.

Para el 25 de abril, la gran parte de las tropas de Dallaire se habían retirado, y a pesar de que el CSNNUU determinó la reducción a 270 efectivos, 503 se quedaron voluntariamente. UNAMIR, con esta reducida fuerza, logró salvar y proteger a más de 25.000 ruandeses, mientras esperaban que los miembros del CSNNUU cambiaran de parecer e implementaran nuevas medidas en vista del deterioro constante de la situación. (Power, 2002, p. 366-370)

Con la significativa reducción de UNAMIR, el CSNNUU decidía que "la comunidad internacional no debía incomodar a los génocidas" y UNAMIR era forzada entonces a ser "testigo de un genocidio que, aún en sus fases iniciales, era ejecutado con una brutalidad y crueldad increíbles". La Interahamwe y las diversas fuerzas militares que estaban llevando a cabo el genocidio, vieron la reducción de UNAMIR como una señal de que ni la ONU ni la comunidad internacional iban a responder de manera contundente ante los acontecimientos.

Mientras el Consejo de Seguridad de la ONU decidía "continuar abordando la cuestión de manera activa", cientos de miles de ruandeses fueron asesinados a lo largo del país. Es innegable que la responsabilidad del genocidio recae directamente sobre quienes lo planificaron y ejecutaron. Sin embargo, el imperativo moral y humanitario que la ONU debía cumplir requería una respuesta distinta ante la crisis. En 2004, Kofi Annan, entonces Secretario General de la ONU, afirmaba:

ni la Secretaría de las Naciones Unidas, ni el Consejo de Seguridad, ni los Estados Miembros, ni los medios de comunicación internacionales prestaron suficiente atención a la evidente acumulación de síntomas de desastre. Mucho menos se tomó acción a tiempo (...) Cuando recordamos tales eventos [genocidio en Ruanda, 1994] y nos preguntamos "¿Por qué nadie intervino?" (...) Nadie puede alegar ignorancia. Todos los que tomaban parte en los asuntos internacionales en ese momento, deben preguntarse "¿Qué más hemos podido hacer?, ¿Cómo reaccionaremos la próxima vez?, y ¿Qué estamos haciendo ahora para hacer menos probable que exista una próxima vez?..." (ONU, 2004)

Siendo así, el 13 de mayo de 1994, el Secretario General afirmó que la situación en Ruanda era "altamente inestable e insegura" y que por ende, "mecanismos urgentes y efectivos" debían ser considerados. Proponía así un mandato extendido de UNAMIR, en el que la misión se encargaría de proporcionar condiciones de seguridad para todos aquellos ruandeses afectados por los

acontecimientos. La misión extendida, UNAMIR II, debía estar compuesta por "una fuerza confiable, bien armada y con capacidades de movilización", y bajo este criterio se proponía que estuviera conformada por cinco mil quinientos efectivos.

Así, el 17 de mayo el CSNNUU amplía el mandato de UNAMIR para incluir nuevas funciones: la contribución de la misión a seguridad y protección de las "personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Ruanda"; y la distribución de suministros de socorro. (ONU, 1994h).

En este nuevo contexto, autorizaba la ampliación de UNAMIR hasta un máximo de cinco mil quinientos efectivos. UNAMIR II no completó su total despliegue sino hasta diciembre de 1994, seis meses después de que el genocidio y los enfrentamientos entre el RPF y las fuerzas militares gubernamentales terminaran. Según Dallaire, el 19 de junio, fecha en que UNAMIR II ha debido alcanzar más de cuatro mil efectivos, UNAMIR sólo contaba con una fuerza de quinientos tres efectivos, la misma con la que contaba tras la evacuación en abril.

A partir de junio, cuando el genocidio se acercaba a su fin, las prioridades de la ONU sobre la situación de Ruanda se centraron en la ayuda a la gran parte de la población que se encontraba en condición de refugiada; que, en su mayoría, eran Tutsis que, de alguna u otra forma, habían logrado salvarse de las masacres masivas. La ONU consideraba que, una vez neutralizada la situación de conflicto en el país, era de vital importancia lograr que esta parte de la población regresara a Ruanda en buenos términos y de manera segura, ya que era una condición necesaria para la estabilización socio-política posterior. Así, en una nueva resolución, el CSNUU decidió darle una prórroga al mandato de UNAMIR hasta el 9 de diciembre de 1994. Y, en vistas de papel fundamental que jugó la misión en la recuperación social tras el genocidio, en términos de asistencia humanitaria, su mandato fue nuevamente extendido, en los meses posteriores, hasta junio de 1995. (DALLAIRE, 2004, p.432. La traducción es nuestra).

Simultáneamente, el Secretario General había estado insistiendo constantemente a la comunidad internacional para que tomara medidas efectivas frente a la situación en Ruanda. Después de dos meses de discusión sobre las diversas alternativas para evitar el deterioro, ya evidente, de las condiciones de conflicto en el país, el gobierno francés anunció un plan de intervención. Este plan, denominado Operación Turquesa, como fue mencionado anteriormente, consistía en enviar dos mil quinientos efectivos para establecer una zona de seguridad en el suroeste de Ruanda, trabajando en conjunto con la UNAMIR.

Por último, la nueva misión desplegó sus fuerzas en Ruanda el 24 de junio, y pocos días después había establecido una zona de seguridad que representaba un

quinto del territorio ruandés. La Operación ayudó a salvar y proteger miles de vidas, pero también, según afirma LeBor, “creó un campo de refugiados para los asesinos Hutus que escapaban del RPF”. (LEBOR, 2006)

En referencia a esto, Dallaire por su parte, asegura que “las fuerzas militares Hutu en Kigali enloquecieron de alegría con la llegada de las tropas francesas (...) ya que los genocidas creían que los franceses habían llegado para salvarlos”. (DALLAIRE, 2004).

También vale resaltar que el momento en que UNAMIR estableció contacto con Jean-Pierre resultó ser crucial para el desarrollo de los acontecimientos posteriores. Los datos proporcionados por el informante confirmaban de manera clara que, con suficiente anticipación al 7 de abril, los extremistas hutus ya estaban preparando lo necesario para llevar a cabo una de las masacres más crueles e inhumanas del siglo XX. Sin embargo, cabe cuestionar si, en caso de que Dallaire hubiera encontrado los depósitos de armas y las hubiera confiscado para detener su distribución, se habría podido detener o, al menos, obstaculizar el genocidio.

Finalmente, el análisis de la respuesta de la UNAMIR, la ONU y las potencias internacionales al genocidio en Ruanda muestra profundas deficiencias y errores críticos que permitieron que una tragedia humanitaria de magnitud sin precedentes se desarrollara sin una intervención efectiva. La UNAMIR, a pesar de su mandato inicial orientado a la paz, se enfrentó a un marco operativo inadecuado, con un mandato limitado y recursos insuficientes que impidieron una respuesta eficaz. La falta de acción adecuada frente a las advertencias sobre el genocidio y la decisión de mantener restricciones operativas, mismo con la crisis en pleno auge, expresa la ineficacia de la misión en ese contexto.

A nivel de la ONU, la respuesta del Consejo de Seguridad fue tardía y deficiente. La falta de ajuste en el mandato y la reducción de las tropas, en lugar de su refuerzo, agravaron la situación y dejaron a la población ruandesa en una posición aún más vulnerable. La evacuación de personal internacional y la disminución de efectivos contribuyeron a un vacío de poder que facilitó el avance del genocidio.

Por otro lado, la actuación de las potencias internacionales también reveló una preocupante tendencia a defender sus intereses nacionales en detrimento de una intervención humanitaria coordinada. La falta de una respuesta contundente y la creación de zonas de seguridad que, aunque salvaron vidas, también

proporcionaron refugio a los perpetradores del genocidio, reflejan las complejidades y limitaciones de las intervenciones internacionales.

4. CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este trabajo buscamos analizar el papel de la ONU y de las misiones de Paz frente al conflicto y posterior genocidio en Ruanda 1994. Para alcanzar ese objetivo, trabajamos con documentos oficiales de la ONU, resoluciones del Consejo de Seguridad y estudios académicos. De esta manera, explicamos contexto histórico y político que llevó al conflicto, especialmente las tensiones étnicas y el neocolonialismo en África, y evaluamos la respuesta de la ONU, centrándonos en la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda (UNAMIR) y el impacto de sus decisiones.

Así, estructuramos el trabajo en tres capítulos: en el primer capítulo hicimos una revisión bibliográfica, en la que abordamos la definición de genocidio, entre ellas la defendida por la ONU, que sienta las bases conceptuales para el análisis del genocidio, partiendo de su génesis histórica y jurídica. Al explorar las diversas definiciones y los casos paradigmáticos, se pone de manifiesto la importancia del reconocimiento legal del genocidio para prevenir futuros crímenes de tal magnitud. Sin embargo, también se evidencia la complejidad de aplicar el concepto en contextos diversos, lo que subraya la necesidad de seguir discutiendo y refinando los criterios internacionales. Así, el capítulo prepara el terreno para un análisis más profundo de cómo el genocidio en Ruanda se encuadra dentro de estos parámetros, al tiempo que cuestiona las limitaciones del Derecho Internacional en la protección de las víctimas.

En el capítulo dos se describimos los antecedentes de la Organización de las Naciones, la trayectoria histórica de la cooperación internacional y la fundación de la ONU como la principal entidad encargada de velar por la paz y la seguridad mundial. No obstante, también resaltamos las dificultades que enfrenta en su funcionamiento, ya que los principios plasmados en la Carta de las Naciones Unidas suelen verse afectados por los intereses geopolíticos y las decisiones unilaterales de las grandes potencias. De igual manera, para entender el contexto del genocidio en Ruanda y la actuación posterior de la ONU, ponemos en evidencia las limitaciones estructurales de la organización para responder de manera efectiva en situaciones de crisis internacional. A pesar de estas limitaciones, la ONU sigue siendo un actor central en la arena internacional, lo que hace necesario revisar su papel para mejorar su capacidad de respuesta ante los desafíos actuales.

Posteriormente, en el tercer capítulo analizamos el genocidio en Ruanda y el papel de las Naciones Unidas, uno de los objetivos centrales del capítulo es mostrar cómo la intervención de las potencias europeas y los tratados que establecieron su dominio sobre África generaron estructuras políticas y sociales profundamente desiguales, exacerbando las tensiones étnicas en países como Ruanda. Esta influencia externa se presenta como una de las principales causas de las divisiones que llevaron al genocidio, destacando el papel de Bélgica en particular, que durante su dominio colonial favoreció a los tutsis, y luego, en el proceso de descolonización, cambió su apoyo a los hutus. La explicación de cómo estas políticas coloniales contribuyeron a las masacres de tutsis en 1959 y, eventualmente, al genocidio de 1994, es uno de los puntos clave del análisis.

De igual manera, también se examinó como la ONU no solo falló en prevenir el genocidio, sino que también perpetuó el sufrimiento al no responder adecuadamente. La inacción de la comunidad internacional no se debió a la falta de capacidad, sino a una falta de interés en un conflicto que no se alineaba con sus intereses estratégicos. Este fracaso resalta la necesidad de revisar los mecanismos internacionales de respuesta ante genocidios y crímenes de lesa humanidad, así como de exigir justicia por las atrocidades cometidas en Ruanda.

Por último, se encontró que, si bien el objetivo inicial de la UNAMIR era mantener la paz y facilitar la transición política tras los Acuerdos de Arusha, la misión no logró cumplir con este propósito debido a un mandato restrictivo, una falta de recursos y la falta de voluntad política por parte de las potencias internacionales.

En síntesis, por medio de nuestro escrito pudimos observar cómo el neocolonialismo y las decisiones históricas han influido en las estructuras sociales y políticas en África, examinar el papel de la comunidad internacional durante el genocidio en Ruanda, y destacar la importancia de aprender de estos eventos para construir un futuro más justo y equitativo. En última instancia, la historia de Ruanda debe servir como un llamado a la acción para que la comunidad global se comprometa a prevenir la repetición de tales tragedias, asegurando que se prioricen los derechos humanos y se promueva la autodeterminación de los pueblos africanos. Solo a través de un enfoque reflexivo y crítico de las interacciones globales se podrá contribuir a un desarrollo sostenible y a la construcción de un mundo más pacífico. Además, es imperativo que se tomen medidas proactivas para abordar las causas subyacentes del conflicto y fomentar un entorno de

reconciliación y justicia, evitando así que la historia se repita.

REFERENCIAS

ARBEX, Daniela. **Holocausto Brasileiro. Vida, genocídio e 60 mil mortes no maior hospício do Brasil.** São Paulo: Geração, 2013.

ALMEIDA, Guilherme Assis de. Cosmopolitismo, Assistência Humanitária e Prevenção ao Genocídio: breves considerações. In: JUBILUT, Juliana Lyra; APOLINÁRIO, Silvia Menicucci de Oliveira. (Org.) **Assistência e Proteção Humanitárias Internacionais: Aspectos Teóricos e Práticos.** São Paulo: Quartier Latin do Brasil, 2012. p. 167-198.

AFONSO, Henrique Weil; MARQUES, Clarissa; MAGALHÃES, José Luís Quadros. O FARDAMENTO DO HOMEM BRANCO: o conceito do standard civilizatório no direito internacional no século XIX. **Revista Duc In Altum: Cadernos de direito**, Recife, v. 10, n. 20, p. 1-30, 20 jan. 2018. Trimestral.

ALVES, Thassio Soares Rocha. **Genocídio: o Conselho de Segurança da ONU nos casos de Ruanda e Darfur.** Universidade Estadual Paulista “Júlio De Mesquita Filho” Faculdade De Filosofia E Ciências. Marília, 2016. Disponível em: https://repositorio.unesp.br/bitstream/handle/11449/136272/alvez_tsr_me_mar.pdf?sequence=3&isAllowed=y. AMIN, S. (1989). El eurocentrismo. Crítica a una ideología. México: Siglo XXI. Anderson, P (1999). Neoliberalismo: un balance provisorio. En Sader, E y Gentili, P. La trama del Neoliberalismo. Buenos Aires: Eudeba.

ANZOLIN, Amanda Caroline Gonçalves. **Ocidente e genocídio - Uma análise sobre a (ir)responsabilidade do ocidente no genocídio de Ruanda**, 2021. Monografia (Graduação em Relações Internacionais) - Centro Universitário Curitiba. Disponível em: <https://repositorio.animaeducacao.com.br/bitstream/ANIMA/21170/1/Ocidente%20e%20Genoc%3%aaddio%20-%20Uma%20An%3%a1lise%20Sobre%20a%20%281r%29responsabilidade%20do%20Ocidente%20no%20Genoc%3%aaddio%20d%20Ruanda%20-%20RA.%202016102010%20-%20Amanda%20Caroline%20Gon%3%a7alves%20Anzolin%20%28rev.%2023.01%209.pdf> Acesso em: 20 Abril 2023

BOAHEN, Albert Adu. **HISTÓRIA GERAL DA ÁFRICA: África sob dominação colonial, 1880 - 1935.** 2. ed. Brasília: Unesco, 2010. 1022 p.

BAZELAIRE, Jean-Paul; CRETIN, Thierry. **A justiça penal internacional: sua evolução, seu futuro: de Nuremberg a Haia.** Tradução Luciana Pinto Venâncio. São Paulo: Manole, 2004.

BRASIL. Controladoria Geral da União. Sobre a ONU: antecedentes. Disponível em:

<http://www.cgu.gov.br/onu/sobre/antecedentes/index.asp>>. Acesso em: 5 set. 2014

BRUNETEAU, Bernard. El Siglo de los Genocidios. **Violencias, masacres y procesos genocidas desde Armenia a Ruanda**. Madrid: Alianza Editorial, 2006.

BRUM, Eliane. Os loucos somos nós (prefácio). In: ARBEX, Daniela. **Holocausto Brasileiro. Vida, genocídio e 60 mil mortes no maior hospício do Brasil**. São Paulo: Geração, 2013.

BYERS, Michael. A lei da guerra: **Direito internacional e conflito armado**. Tradução de Clóvis Marques. Rio de Janeiro: Record, 2007.

CAMPOS Serrano, A. (2006). Política poscolonial al sur de Sahara; en Alberdi, J et al. África en el horizonte. Introducción a la realidad socioeconómica del África Subsahariana. Madrid: De la Catarata.

CASELLA, Paulo Borba. O Genocídio Armênio. In: CICCIO FILHO, Alceu José; VELLOSO, Ana Flávia Penna; ROCHA, Maria Elizabeth Guimarães (Org.). **Direito Internacional na Constituição. Estudos em Homenagem a Francisco Resek**. São Paulo: Saraiva, 2014. p. 565-604.

CARDOSO, Elio. **Tribunal penal internacional: conceitos, realidades e implicações para o Brasil**. Brasília: Fundação Alexandre Gusmão, 2012. 180 p.

CENTRO DE INFORMAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS - RIO DE JANEIRO. **Carta da ONU e Estatuto da Corte Internacional de Justiça**. Publicado em: 6 jul. 2001. em: 5dez. 2011. http://nicrio.org.br/img/CartadaONU_VersolInternet.pdf>. Acesso

COMPARATO, Fábio Konder. **A Afirmação história dos direitos humanos**. 6.ed. São Paulo: Saraiva, 2008.

DALLAIRE, Roméo. **Shake hands with the devil: the failure of humanity in Rwanda**. Filadélfia, Estados Unidos: Da Capo Press, 2003.

DES FORGES, ALISON. (1999). Leave none to tell the story: geno-cide in Rwanda. Nueva York: Human Rights Watch.

DJIVE, Carlos. **INVASÃO E PARTILHA DE ÁFRICA: a Conferência de Berlim**. Youtube, 05 out. 2019. Disponível em: <https://www.youtube.com/watch?v=9Q0V7A93ArE>. Acesso em: 10 set. 2021.

FILKIELKRAUT, A. (1982). **La nueva derecha norteamericana**. Barcelona: Anagrama.

FRANÇA, Tereza Cristina Nascimento; GALVÃO, Denise Lúcia Camatari. Experiências, desafios e perspectivas da operação de paz: o caso UNAMIR. In: PRONER, Carol; GUERRA, Sidney [et al.]. **Direito Internacional Humanitário e a proteção internacional do indivíduo**. Porto Alegre: Sérgio Antônio Fabris, 2008, p. 317-352.

GOHERING, Sulamita de Sousa Mello. **A Constituição Federal e o Tribunal Penal Internacional**. 2010. 29 f. Monografia (Especialização) - Curso de Pós-Graduação de direito, Escola da Magistratura do Estado do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2010. Cap. 1

GENOCÍDIO DE RUANDA. Direção: Inventando História. Intérpretes: Alan Carlos Ghedini. 2021. Vídeo (15 min.), son., P&B. **Youtube**. Disponível em: <https://www.youtube.com/watch?v=DN6jyV040NY>. Acesso em: 25 set. 2021.

GONÇALVES, Amanda de Andrade Dias. **A influência internacional na resolução de conflitos: uma análise do genocídio de Ruanda**, 2020. 69f. Trabalho de Conclusão de Curso (Graduação em Direito) - Instituto de Ciências. Disponível em: <<https://app.uff.br/riuff/bitstream/handle/1/15755/TCC%20-%20AMANDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> Acesso em: 22 abril 2023

GOUREVITCH, Philip. (1999). We wish to inform you that tomorrow we will be killed with our families. Stories from Rwanda. Nueva York: Picador.

HARVEY, D. (2007). **Breve historia del neoliberalismo**. Madrid: Akal.

HERNANDEZ, Ana Isabel. (2009). El Fracaso de la Humanidad: ¿a quién le importa Rwanda? Cuadernos Unimetanos, n. 19. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3998954>

LARA, Mariana Alves; KAHWAGE, Yasmin. **A abrangência do conceito de genocídio à luz do direito internacional**, 2015. Disponível em: <<https://facnepar.com.br/conteudo-arquivos/arquivo-2019-08-28-15670112430029.pdf>> Acesso em: 15 Maio 2023

LEBOR, Adam (2006). **Complicity with evil: the United Nations in the age of modern genocide**. London: Yale University Press.

LEWANDOWSKI, Enrique Ricardo. O Tribunal Penal Internacional: de uma cultura de impunidade para uma cultura de responsabilidade. **Estudos Avançados**, 2002. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/ea/a/vvLcz6fvsc7CWnRLLbBhNcQ/#>. Acesso em 26 out 2021.

LEMKIN, Raphael. **Axis rule in occupied europe: laws of occupation, analysis of**

government, proposals for redress. Clark, New Jersey: The Lawbook Exchange, 1944. 736 p.

MAMDANI, M. (1998). ¿Cuándo se convierte un settler en nativo? Reflejos de las raíces coloniales de la ciudadanía en África ecuatorial y Sudáfrica; Conferencia inaugural del Centre for African Studies, University of Cape Town, Education Building, Middle campus; miércoles 13 de mayo de 1998 (Traducción de cátedra; Historia de Asia y África Contemporáneas, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras).

MAZZUOLI, Valerio de Oliveira. O Tribunal Penal Internacional: integração ao direito brasileiro e sua importância para a justiça penal internacional. **Revista de Informação Legislativa**, Brasília, v. 164, n. 41, p. 1-22, out. 2004. Trimestral. Disponível em: <https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/1013/R164-10.pdf?sequence=4>. Acesso em: 03 jun. 2021.

MENDONÇA, Marina Gusmão. O genocídio em Ruanda e a inércia da comunidade internacional. **Revista Hades**, [S. l.], v. 1, n. 1, p. 1–28, 2017. DOI: 10.34024/hades.2017.v1.7961. Disponível em: <https://periodicos.unifesp.br/index.php/hades/article/view/7961>. Acesso em 10 mai 2021.

MELO, Thiago Rodrigues de. **RUANDA**: o holocausto que as nações unidas ignoraram. 2004. 123 f. Monografia (Especialização) - Curso de Relações Internacionais, Centro Universitário de Brasília, Brasília, 2004. Cap. 3. Disponível em: <https://repositorio.uniceub.br/jspui/bitstream/235/9873/1/20076085.pdf>. Acesso em: 28 out. 2021.

MOURA, Luiza Diamantino; COELHO, Luiza Tângari. Tribunal Penal Internacional: uma visão geral da Corte regida pelo Estatuto de Roma através de uma abordagem histórica, principiológica e conceitual. **Centro de Direito Internacional**, Minas Gerais, v. 5, n. 1, p. 259-291, nov. 2009. Semestralmente. Disponível em: Tribunal Penal Internacional: uma visão geral da Corte regida pelo Estatuto de Roma através de uma abordagem histórica, principiológica e conceitual. Acesso em: 14 maio 2021.

ONU (1994a). CSNNUU. Resolución N° 893 (S/RES/893) [en línea]. Disponible en: [http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=S/RES/893%20\(1994\)&Lang=S&Area=UNDOC](http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=S/RES/893%20(1994)&Lang=S&Area=UNDOC). [Consulta, 2007, 15 de septiembre]

ONU (1994d), Reporte del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Ruanda (S/1994/470) [en línea]. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/186/70/PDF/N9418670.pdf?OpenElement>. [Consulta: 2007, 15 de septiembre]

ONU (1994e). CSNNU. Resolução No 912 (S/RES/912) [en línea]. Disponible en: [http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=S/RES/912%20\(1994\)&Lang=S&Area=UNDOC](http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=S/RES/912%20(1994)&Lang=S&Area=UNDOC). [Consulta: 2007, 15 de septiembre]

ONU (1994g). Reporte del Secretario General sobre la situación en Ruanda (S1994/565) [en línea]. Disponible en: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=S/1994/565&Lang=E&Area=UNDOC>. [Consulta, 15 de septiembre de 2007]

ONU (1994k). CSNNUU. Resolución N° 935 (S/RES/935) [en línea]. Disponible en: [http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=S/RES/935%20\(1994\)&Lang=S&Area=UNDOC](http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=S/RES/935%20(1994)&Lang=S&Area=UNDOC). [Consulta: 2007, 15 de septiembre].

PAULA, Luiz Augusto **Módulo de Genocídio e o Tribunal Penal Internacional para Ruanda**. São Paulo, 2011.

PIOVESAN, Flávia. **Direitos humanos e justiça internacional**. 2.ed. São Paulo: Saraiva, 2011.

POWER, Samantha. (2002). *A problem from hell: America and the age of genocide*. Nueva York: Harper Perennial.

RAMOS, Fernando. **Tratado de Versalhes e Liga das Nações**: resumo de História Geral. Youtube, 20 jun. 2020. Disponível em: <https://www.youtube.com/watch?v=174t-mppFXs>. Acesso em: 10 set. 2021.

RODRIGUES, Thiago. **A Conferência de Berlim e a Partilha da África | Prof. Thiago Rodrigues**. Youtube, 06 abr. 2020. Disponível em: <https://www.youtube.com/watch?v=KxYhynTPqaE>. Acesso em: 10 set. 2021.

SANTOS, V. V. dos. Ruanda, genocídio de 1994: palco de traumas e feridas, mas também de esperanças no presente e no futuro. **Revista Mosaicum**, (S. 1.7, v. 15, n. 29, 2019. Disponível em: <https://revistamosaicum.org/index.php/mosaicum/article/view/431>. Acesso em: 20 set. 2021

SCHABAS, William A. **Genocide in International Law: the crimes of crimes**. United Kingdom: Cambridge University Press, 2000.

SEITENFUS, Ricardo Antônio Silva. *Manual das Organizações Internacionais*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2005.

TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. **Direito das Organizações Internacionais**. Belo Horizonte: Del Rey, 2002, p. 31.

UNITED NATIONS. Security Council. Resolution 260-A (III), 09 dez. 1948.

UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES. **State of the World's Refugees 2000: chapter 10** - The wandan genocide and its aftermath. Disponível em: <http://www.unhcr.org/3ebf9bb60.html>>. Acesso em: 17 jul. 2012.

WALLERSTEIN, I. (1996). Después del liberalismo. México: Siglo XXI.